	ASUNTO: A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS Y ELA'S DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.
ÁREA: COHESIÓN TERRITORIAL.	
REGISTRO:	DESTINATARIO:


La Corporación, en sesión ordinaria de 28 de marzo de 2019, ha adoptado el siguiente acuerdo:

7.- Aprobación inicial del Plan Provincial de Cooperación con Ayuntamientos y ELA's, para Inversiones Financieramente Sostenibles 2019 (Supera VII - Programa Municipal General) y de la Normativa Reguladora.

El Sr. Secretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Cohesión Territorial y Servicios Públicos Básicos de fecha 25 de marzo de 2019, informando favorablemente la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

La actividad planificadora es una potestad que la Ley 7/1985 RBRL y la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), asignan a las Diputaciones para el ejercicio de sus competencias.

En concreto, la actual LRBRL sitúa a las Diputaciones Provinciales como Administraciones donde debería confluir la planificación territorial e inversora, tanto la de ámbito superior a la provincia como la inferior. Esta potestad es un instrumento relevante, no sólo en orden a la cooperación y asistencia para realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, en los que la Ley ya predetermina la capacidad para impulsar Planes Provinciales y Planes Especiales (artículo 36.2 a) y b) LRBRL), sino también para otras competencias propias, tales como precisamente la cooperación con otras Administraciones Públicas para el fomento del desarrollo económico y social y para la planificación en el territorio provincial (artículo 36.1.d LRBRL). Por su parte, la LAULA redonda en la importancia de esa actividad planificadora provincial, en la medida que la concibe como herramienta de concertación local y como herramienta de asistencia económica al resto de entes locales para las inversiones, actividades y servicios municipales (art. 13).

Código Seguro De Verificación:	ZQM7PlueHcfBkDRDIjWBBA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	01/04/2019 12:23:47	
Observaciones		Página	1/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ZQM7PlueHcfBkDRDIjWBBA==			

II

Sobre el amplio marco legal y conceptual anterior, se proyectan, sin embargo en la actualidad, ciertas limitaciones derivadas, tanto de la ausencia de subvenciones anuales programadas para la Cooperación local a través de los Planes Provinciales, por parte de las Administraciones Territorialmente superiores, como las que se relacionan con los condicionantes que sobre la capacidad de gasto y el superávit de la Administración Local, se derivan de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).


A partir de su promulgación, la propia normativa de estabilidad presupuestaria, ha tenido una primera modificación, mediante la Ley Orgánica 9/2013, en el sentido de posibilitar el uso de fondos propios resultantes del superávit anual, en determinados supuestos, para competencias y servicios calificables como Inversiones Financieramente Sostenibles (IFS) que a su vez han sido objeto de ampliación a través del Real Decreto ley 1/2018, de 23 de Marzo, - posteriormente convalidado por el Congreso de los Diputados, mediante resolución de 12 de abril de 2018- y que recogió con mayor amplitud los supuestos de inversión, en línea con las demandas de los Entes locales, la FEMP y la FAMP, modificando para ello diversos extremos de la Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la LRHL de 2004. Esta disposición adicional 16 de la LRHL también ha sido recientemente ampliada por el Real Decreto-Ley 7/2019, de 1 de marzo, que se encuentra, a fecha de esta propuesta, a la espera de su correspondiente convalidación.

No obstante, lo anterior, las reglas contenidas en la Disposición Adicional Sexta de la LO 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que serían de aplicación al superávit de 2018 de esta Entidad y la propia disposición adicional 16 LRHL se encuentran sin efectividad actual, precisando para ello de una disposición de rango normativo suficiente en orden a su utilización por las Entidades Locales.

III

En lo concerniente a la Entidad provincial, a raíz de la liquidación aprobada por Resolución de Presidencia nº 528 de 26 de Febrero de 2019 y en los términos informados por la Intervención provincial y el Área de Hacienda, la Corporación dispone de las posibilidades financieras que comporta el superávit resultante de su Presupuesto de 2018, de forma que de acuerdo a la normativa vigente podrían ser destinados a una nueva edición del Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles Supera VII, un montante de 52.947.399,84 €.

A pesar de esta liquidación con superávit del presupuesto de esta Entidad de 2018, confluyen en este momento diversas circunstancias que dificultan el posible acceso a los fondos y la

Código Seguro De Verificación:	ZQM7PlueHcfBkDRDIjWBBA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	01/04/2019 12:23:47	
Observaciones		Página	2/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ZQM7PlueHcfBkDRDIjWBBA==			




toma de decisiones por parte de los Ayuntamientos, en concreto: una falta coyuntural de eficacia o vigencia de las previsiones sobre uso del superávit que han venido aplicándose los últimos años; la disolución de las Cortes Generales por la finalización de la XII Legislatura; y por último las elecciones municipales programadas para el mes de Mayo, circunstancias que afectan a la forma y plazos para la adopción de actos legislativos, actos ejecutivos y también los propios actos de la gestión local, y que obligan a esta Entidad a diseñar una planificación inversora que, teniendo en cuenta estos condicionantes y su calendario, conlleve una fórmula de gestión que haga operativas las inversiones.

En consecuencia, se propone implementar para 2019 la aprobación de sucesivos Planes Provinciales, a cargo del superávit, aunque de distinta índole, de los cuales el primero de ellos, es el Plan de mayor alcance entre los Ayuntamientos beneficiarios, y se corresponde con el contenido del presente acuerdo inicial. De modo similar a como ya ocurriera en el SUPERA V, este primer Plan Provincial se iniciaría necesariamente condicionado, hasta su aprobación definitiva, a expensas de la futura aprobación de una norma de rango suficiente bajo la que puedan aplicarse en el año 2019 las previsiones sobre uso del superávit para Inversiones Financieramente Sostenibles.

Como se explica en la Memoria Justificativa del Plan, dentro del SUPERA VII se trata de un primer PLAN general para Inversiones, que unido en su caso a los PLANES con programas específicos y/o supramunicipales que pudieran añadirse en esta anualidad, formarán una amplia y diversificada apuesta por la inversión, en línea con el diseño precedente de otros Planes SUPERA, combinando a través de estos Planes SUPERA varias estrategias concertadas a distintos niveles, haciendo uso de la práctica totalidad de atribuciones que la Diputación ostenta para el desarrollo de la provincia y para la cooperación con sus municipios.

Dentro de la estrategia anterior, en lo tocante a este expediente de Pleno, su objeto se limitaría por tanto a la aprobación inicial condicionada de un PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN CON AYUNTAMIENTOS Y ELAS PARA INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES 2019, cuyo contenido contiene la preasignación del total de recursos financieros del superávit a utilizar en este PLAN, la distribución municipalizada del PROGRAMA MUNICIPAL GENERAL - según la actualización de la fórmula de distribución aprobada en anteriores Planes-, y su inicial asignación presupuestaria entre los distintos PROGRAMAS

Código Seguro De Verificación:	ZQM7PlueHcfBkDRDIjWBBA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	01/04/2019 12:23:47	
Observaciones		Página	3/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ZQM7PlueHcfBkDRDIjWBBA==			

PRESUPUESTARIOS IFS, además de las Bases Regulatorias para acceder al mismo.

Dado su configuración como un Plan sujeto a condición de naturaleza normativa, en tanto se produce el cumplimiento de esta habilitación legal para el presente año, y se restablece la vigencia del régimen contenido en la disposición adicional 16 LRHL, la Aprobación Inicial del Plan permitirá desplegar para el PROGRAMA MUNICIPAL GENERAL, la primera fase de presentación de solicitudes por los Ayuntamientos, el análisis técnico-administrativo de las mismas, y en su caso, la preparación por Diputación de la fase de adaptación presupuestaria y de admisión a trámite, sin perjuicio de la posibilidad de los ayuntamientos de extenderse, en su caso, a las tareas de elaboración de proyecto, quedando en suspenso la tramitación de los correspondientes expedientes de concesión de subvención y, en consecuencia, la fiscalización previa de los mismos, hasta tanto se produzca la habilitación legal necesaria que permita en el año 2019 el uso del superávit para inversiones financieramente sostenibles del ejercicio 2018.


Así, para esta finalidad y para atender las necesidades municipales, respecto al total del superávit 2018 que asciende a 52.947.399,84€ se ha asignado un montante de financiación propia de Diputación de **30.000.000 € (treinta millones de euros)**, destinado a este PROGRAMA MUNICIPAL GENERAL, que se estructura a su vez en los 33 programas Presupuestarios resultantes de las previsiones de la disposición adicional 16 LRHL, en su redacción actual.

IV

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Diputación, en su potestad planificadora, con fundamento en el artículo 4.1 c); en el artículo 36 de la LRBRL 7/1985 y concordantes del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y en el artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, ha formado una propuesta de **PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN CON AYUNTAMIENTOS PARA INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES 2019 (SUPERA VII- PROGRAMA MUNICIPAL GENERAL)**, respecto al que se han emitido los Informes favorables de la Intervención de fecha 26 de marzo y de la Secretaría General de fecha 20 de marzo de 2019, en virtud de lo cual, el Pleno de la Corporación, **por unanimidad, ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el **PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN CON AYUNTAMIENTOS PARA INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES 2019 (SUPERA VII- PROGRAMA MUNICIPAL GENERAL)** por un importe total de **30.000.000 €** que se financiará, por el importe señalado, con fondos propios de Diputación derivados del superávit presupuestario correspondiente a 2018, bajo los créditos disponibles que figuran en las aplicaciones presupuestarias

Código Seguro De Verificación:	ZQM7PlueHcfBkDRDIjWBBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	01/04/2019 12:23:47
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ZQM7PlueHcfBkDRDIjWBBA==		





provisionalmente asignadas en virtud del necesario expediente de modificación presupuestaria, en los términos de los Informes evacuados por la Intervención de Fondos provincial, bajo las condiciones señaladas por la misma y con destino a los siguientes programas de gasto financieramente sostenibles

PROGRAMA MUNICIPAL GENERAL	
160.	Alcantarillado.
161.	Abastecimiento domiciliario de agua potable.
162.	Recogida, gestión y tratamiento de residuos.
165.	Alumbrado público.
172.	Protección y mejora del medio ambiente.
412.	Mejora de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos.
422.	Industria.
425.	Energía.
431.	Comercio.
432.	Información y promoción turística.
441.	Transporte de viajeros.
442.	Infraestructuras del transporte.
452.	Recursos hidráulicos.
463.	Investigación científica, técnica y aplicada.
491.	Sociedad de la información.
492.	Gestión del conocimiento.
132.	Seguridad y Orden Público.
133.	Ordenación del tráfico y del estacionamiento
135.	Protección civil.
136.	Servicio de prevención y extinción de incendios.
152.	Vivienda
153.	Vías Públicas

Código Seguro De Verificación:	ZQM7PlueHcfBkDRDIjWBBA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	01/04/2019 12:23:47	
Observaciones		Página	5/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ZQM7PlueHcfBkDRDIjWBBA==			


- 171. Parques y jardines.
- 231. Asistencia social primaria.
- 321. Creación de Centros docentes de enseñanza infantil y primaria.
- 323. Funcionamiento de centros docentes de enseñanza infantil y primaria y educación especial.
- 332. Bibliotecas y Archivos.
- 333. Equipamientos culturales y museos.
- 336. Protección y gestión del Patrimonio Histórico-Artístico.
- 342. Instalaciones deportivas.
- 453. Carreteras.
- 454. Caminos vecinales.
- 933. Gestión del Patrimonio:

SEGUNDO.- Aprobar los documentos que se integran en esta aprobación inicial del Plan que se adjuntan como Anexo a esta Propuesta, en concreto:

- **MEMORIA JUSTIFICATIVA PLAN (PROGRAMA MUNICIPAL GENERAL)**
- **DISTRIBUCIÓN MUNICIPALIZADA DE CRÉDITOS DEL PROGRAMA MUNICIPAL GENERAL**
- **BASES REGULATORIAS PARA EL PROGRAMA MUNICIPAL GENERAL DE INVERSIONES MUNICIPALES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES DEL PLAN SUPERA VII,**

TERCERO.- Las Entidades locales destinatarias del Programa Municipal General formularán sus solicitudes de inversión financieramente sostenibles, con cargo al PLAN, en los plazos señalados en las BASES REGULATORIAS, quedando como actuaciones incorporadas al Plan aquellas que, sin perjuicio de la posterior fiscalización previa para la concesión de la subvención sobre cada inversión, sean admitidas a trámite mediante resolución de la Presidencia.

CUARTO.- Dar publicidad al presente Acuerdo mediante su publicación en el Tablón Electrónico de la Diputación y mediante anuncio en el B.O.P, por plazo de 10 días, en cumplimiento de las previsiones del artículo 32 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobadas por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y de la ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	ZQM7PlueHcfBkDRDIjWBBA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	01/04/2019 12:23:47	
Observaciones		Página	6/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ZQM7PlueHcfBkDRDIjWBBA==			



Para la aprobación definitiva de la parte del PLAN objeto de la presente aprobación inicial se requerirá de modo simultáneo o sucesivo los siguientes trámites:


- la resolución por el Pleno de las alegaciones sobre esta Aprobación Inicial Parcial, si las hubiere,
- la modificación de las aplicaciones presupuestarias, según resulten de las solicitudes municipales presentadas.
- la aprobación de la habilitación legal necesaria, según la normativa de estabilidad y sostenibilidad presupuestaria, para la aplicación al Plan de la financiación resultante del superávit del ejercicio 2018.

QUINTO.- Habida cuenta de la necesidad de contar con la habilitación normativa necesaria que permita la aplicación del superávit 2018 a la ejecución de inversiones financieramente sostenibles en el ejercicio 2019, no se producirá el inicio de los otorgamientos de las subvenciones y, en consecuencia, el trámite de la fiscalización previa por la Intervención Provincial en tanto no se produzca la aprobación de la mencionada habilitación.

SEXTO.- Facultar a la Presidencia para la aprobación de los actos administrativos de desarrollo y ejecución de este acuerdo y rectificaciones o modificaciones del mismo de carácter no sustancial, entendiéndose entre otras, como no sustanciales, las modificaciones de los plazos y de los modelos documentales anexos.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos

EL SECRETARIO GENERAL,

Código Seguro De Verificación:	ZQM7PlueHcfBkDRDIjWBBA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	01/04/2019 12:23:47	
Observaciones		Página	7/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ZQM7PlueHcfBkDRDIjWBBA==			



Plan Provincial de Cooperación con ayuntamientos y ELA's para
Inversiones Financieramente Sostenibles

Plan SUPERA VII. Anualidad 2019

Aprobación Inicial Parcial, marzo de 2019

Redacción del Plan:

Rosa Torrico Fernández
Servicio de Gestión de Planes

José M^a Núñez Cruz
Unidad de Análisis, Evaluación y Planificación

Elisa Pérez Zapater
Subdirección del Área

Juan Carlos Montoya Vilches
Dirección del Área

Índice

1.- Memoria justificativa

1.1.- Introducción

1.2.- La estrategia provincial de inversión

1.3.- El Plan SUPERA VII. El Programa Municipal General

2.- Bases Regulatorias del Programa Municipal General

Anexo.- Distribución municipalizada

1.- Memoria justificativa

1.1.- Introducción

La presente iniciativa supone un paso más de esta Corporación hacia la consolidación de su propuesta metodológica de planificación de inversiones, desarrollada durante el mandato que ahora finaliza.

En este período se han mantenido importantes tendencias iniciadas con la crisis económica en el año 2008, entre otras, la quiebra del tradicional modelo de Cooperación Económica Local del Estado a las Entidades Locales (CEL), en el que se enmarcaba la actividad inversora de las Diputaciones Provinciales; o el propio mantenimiento de la normativa de estabilidad y sostenibilidad presupuestarias, y sus derivaciones hacia la regulación de la sostenibilidad en el uso del superávit, por las Entidades locales.

En el terreno financiero, las administraciones superiores -Estado y Junta de Andalucía- dejaron en 2011 de aportar fondos a los Planes provinciales de las Diputaciones, a las que hasta entonces habían considerado el canal adecuado para la gestión de la cooperación local.

De modo correlativo en el terreno de la normativa, la práctica liquidación del modelo CEL ha dado pie a una reformulación regulatoria para acometer de forma unilateral planes y programas de inversión. También ha puesto sobre la mesa la necesidad de actualizar las herramientas informáticas y los procedimientos diseñados durante la década de los 90 del siglo pasado para abordar la CEL, que ahora se muestran desfasados y poco adecuados a una realidad diferente y a la gestión de una inversión exclusivamente financiada desde el ámbito local.

Ha sido éste igualmente un escenario muy condicionado por la capacidad de gasto limitada impuesta por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) y sus modificaciones.

No obstante las circunstancias anteriores, la financiación vía superávit ha supuesto para la Diputación Provincial de Sevilla una oportunidad que se ha venido instrumentando año a año a través de los Planes SUPERA y que, paradójicamente, ha relanzado la figura tradicional de los Planes Provinciales como fórmula de gestión idónea para las estrategias de inversión anuales y

bienales, así como para la articulación de las prioridades municipales y provinciales.

1.2.- La estrategia provincial de inversión

Más allá de la normativa reguladora de la CEL, es en la Ley de Bases de Régimen Local (LBRL) y en la Ley de Autonomía Local de Andalucía (LAULA) donde se establece la potestad planificadora de las Diputaciones y la diversidad de instrumentos para ejercerla. También esta normativa superior conserva el doble objetivo que inspira la acción provincial y que justifica la doble estrategia de apoyo a los esfuerzos municipales mediante la Cooperación Municipal y la promoción del reequilibrio provincial a través de la Acción Supramunicipal.

La formulación de Planes Provinciales de Inversión enmarcados en este modelo estratégico no ha sido sólo fruto de un planteamiento teórico, sino una adaptación a las condiciones cambiantes cada anualidad y a unos plazos temporales muy ajustados.

Las primeras anualidades del Plan SUPERA en 2014¹ y 2015 se destinaron exclusivamente a la estrategia de Cooperación Municipal mediante la aprobación de un Programa Municipal General, en la línea de los tradicionales Programas de Obras y Servicios de la CEL, aunque con las limitaciones propias de la enumeración legal de los programas IFS. Este programa, destinado a financiar a todos los municipios de la provincia en las actuaciones que los propios ayuntamientos proponen, introduce una nueva fórmula de reparto de fondos que sustituye a la anterior ya desfasada. Esta nueva fórmula modula las subvenciones incorporando varios criterios de solidaridad intermunicipal, de forma que favorece a los municipios más pequeños y con menos recursos financieros.

En la anualidad 2016 (ver figura 1) se formulan paralelamente la cuarta edición del Plan SUPERA (SUPERA IV) y la primera fase del Plan de Cooperación para la Reducción de Déficits en Infraestructuras Locales. En ambos Planes Provinciales, junto a los Programas Municipales Generales, y como éstos, igualmente enmarcados en la estrategia de Cooperación Municipal, se introducen los Programas Municipales Específicos, que recuerdan a los programas sectoriales y territoriales de la CEL.

1. En 2014, el Plan SUPERA II se aprobó con un único Programa Provincial de Carreteras que, dada sus características, podemos considerar dentro de la estrategia de Acción Supramunicipal

La oportunidad de formular Programas Municipales Específicos deriva de la visión político-institucional de la Corporación que, a petición de los ayuntamientos, por propia iniciativa, o porque así lo aconsejan los diagnósticos realizados por los Servicios Técnicos de las Áreas, deciden reservar parte de la inversión para determinados territorios o sectores. Por ello, aunque los Programas Específicos son instrumentos de la estrategia de Cooperación Municipal, y como tales se destinan a la satisfacción de necesidades identificadas en último término por los propios ayuntamientos, permiten introducir factores de intervención y corrección dirigidos a la promoción del equilibrio intermunicipal mediante la acción diferencial en ámbitos o aspectos considerados especialmente deficitarios.

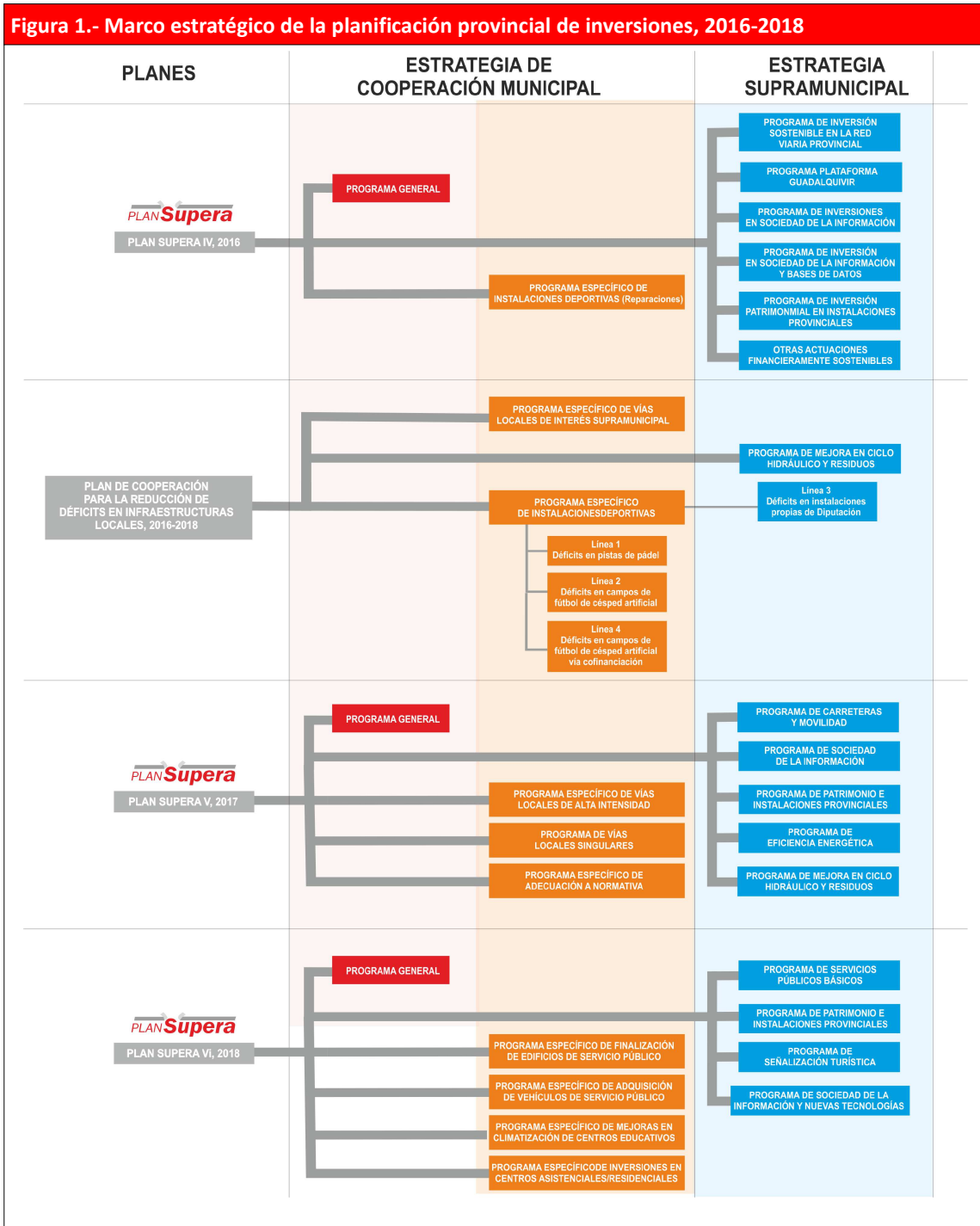
Cuando un Programa Municipal Específico tiene como beneficiarios a todos o a un grupo definido de municipios, para la distribución de fondos puede utilizarse la misma fórmula aplicada a los Programas Municipales Generales (como el caso del Programa Específico de Instalaciones Deportivas del SUPERA IV). Cuando existe concurrencia competitiva, son las Bases Regulatorias del propio Programa las que definen los criterios de selección-priorización de actuaciones y reparto de fondos.

El tercer y último instrumento que completa la estrategia es el Programa Supramunicipal o Provincial. Incorpora actuaciones identificadas desde la propia Corporación por sus Servicios Técnicos y que, bien por su dimensión territorial, bien por competencia, trascienden la capacidad de diagnóstico y decisión municipal. Se destinan a sectores como las carreteras, la gestión de residuos, el abastecimiento de agua en alta, etc..., que están directamente relacionados con el objetivo de promoción del equilibrio intermunicipal y, sin duda, fundamentales para generalizar el bienestar de los ciudadanos en todo el territorio provincial.

Los Planes Provinciales de Inversión amplios y diversificados han sido instrumentos tradicionales de la planificación corporativa, pero en muy pocas ocasiones antes habían sido formulados y considerados estratégicamente, sino más bien como instrumentos administrativos dirigidos a garantizar la tramitación y ejecución de las actuaciones y los presupuestos.

Por último, es interesante señalar que la actividad de planificación de inversiones puesta en marcha estos últimos años ha tenido un efecto muy interesante de integración de las iniciativas de las distintas Áreas Delegadas, que han formulando sus propios programas Específicos y

Provinciales en el marco de esta nueva Estrategia Provincial.



1.3.- El Plan SUPERA VII. El Programa Municipal General

Según la liquidación aprobada por Resolución de Presidencia nº 528 de 26 de Febrero de 2019, y a la espera del Informe final de la Intervención, la Corporación dispone de un superávit resultante de su Presupuesto de 2018 de 52.947.399,84 €, que podría ser destinados a Inversiones Financieramente sostenibles reguladas por la LRHL.

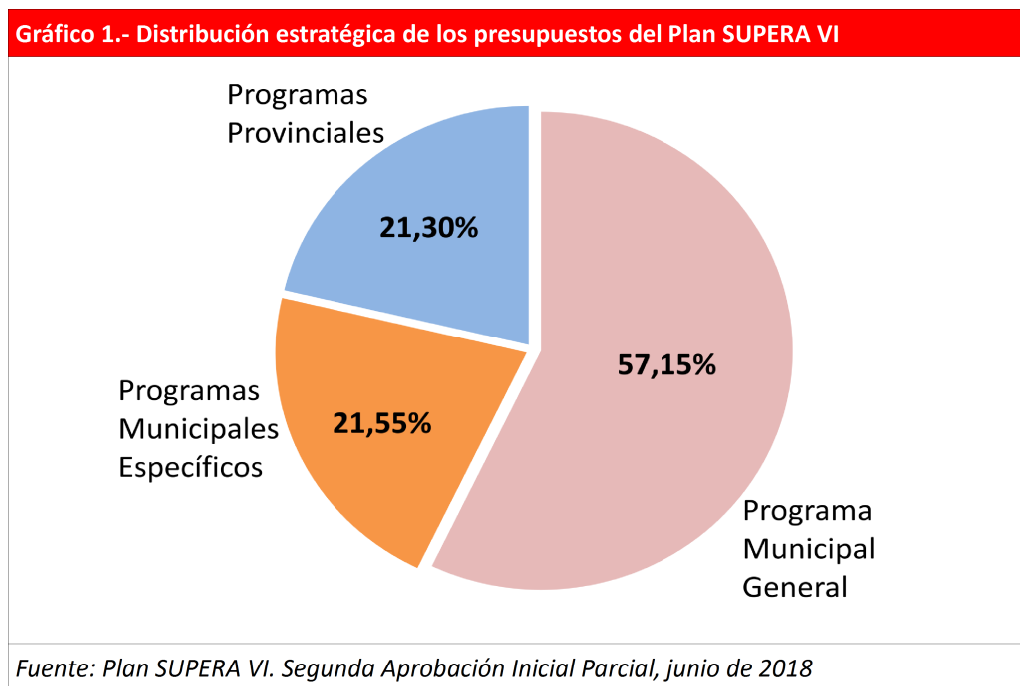
Aunque diversas circunstancias impiden en este momento la disponibilidad financiera de dichos fondos (ausencia de normativa suficiente que permita aplicar en el año 2019 las previsiones sobre uso del superávit para Inversiones Financieramente Sostenibles, así como la disolución de las Cortes Generales por finalización de la XII Legislatura), es necesario iniciar el proceso de planificación en estos momentos si queremos disponer de plazo suficiente para la tramitación y ejecución de las actuaciones, máxime teniendo en cuenta la convocatoria de elecciones municipales para el mes de mayo

En base al diseño aplicado en ediciones anteriores del SUPERA, hemos decidido avanzar en pasos sucesivos. En esta ocasión presentamos a trámite, en el marco estratégico del SUPERA VII, la aprobación inicial del Plan Provincial de Cooperación con ayuntamientos y ELA's para Inversiones Financieramente Sostenibles de la anualidad 2019.

Este primer Plan Provincial se iniciaría necesariamente condicionado, hasta su aprobación definitiva, a expensas de la futura aprobación de una norma de rango suficiente bajo la que puedan aplicarse en el año 2019 las previsiones sobre uso del superávit para Inversiones Financieramente Sostenibles. Este Plan da cobertura a la regulación y distribución de 30 millones de € del Programa General Municipal, al que podrán sumarse futuros Planes integrados por programas específicos y provinciales que terminarán desplegando una amplia y diversa oferta de instrumentos de inversión hasta agotar la totalidad del superávit disponible (ver tabla 1).

Tabla 1.- Estructura y presupuesto del Plan SUPERA VII		
Programas	Presupuesto	%
Programa Municipal General	30.000.000,00 €	56,66 €
Programas Municipales Específicos y Programas Provinciales	22.947.399,84 €	43,34 €
Total Plan	52.947.399,84 €	100,00 €

El Programa Municipal General se constituye en el principal instrumento de la Cooperación Municipal y de la estrategia inversora de la Corporación al concentrar más de la mitad de los recursos totales del Plan, como podemos observar en los presupuestos provisionales previstos para el SUPERA VII reflejados en la tabla 1, que coinciden prácticamente con los mostrados por el gráfico 1 referidos al SUPERA VI.



Como ya se ha expresado en la justificación de ediciones anteriores, una de las características principales del Programa General Municipal es la diversidad de sectores a los que, dentro del ámbito presupuestario contemplado para las inversiones financieramente sostenibles, pueden optar los ayuntamientos al proponer sus actuaciones

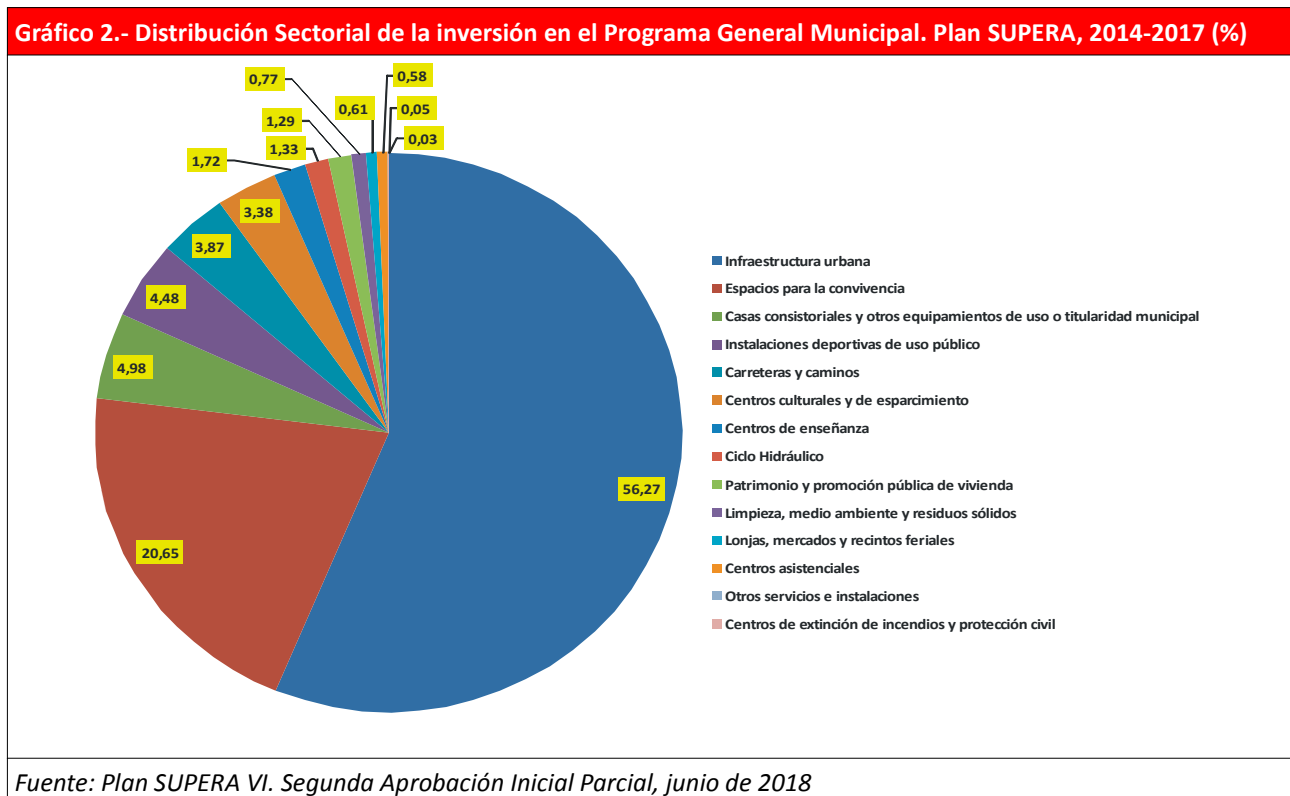
En la tabla 2 que sigue pueden identificarse los programas y el momento en que se han ido incorporando al conjunto de IFS.

Tabla 2.- Programas presupuestarios elegibles. Planes SUPERA	
Programa Presupuestario	*Planes de incorporación
132. Seguridad y Orden Público.	SUPERA VI
133. Ordenación del tráfico y del estacionamiento.	SUPERA I-V
135. Protección civil.	SUPERA VI
136. Servicio de prevención y extinción de incendios.	SUPERA VI
152. Vivienda	SUPERA VII
153. Vías públicas.	SUPERA I-V
160. Alcantarillado.	SUPERA I-V
161. Abastecimiento domiciliario de agua potable.	SUPERA I-V
162. Recogida, eliminación y tratamiento de residuos.	SUPERA I-V
165. Alumbrado público.	SUPERA I-V
171. Parques y jardines.	SUPERA I-V
172. Protección y mejora del medio ambiente.	SUPERA I-V
231. Asistencia social primaria.	SUPERA VI
321. Creación de Centros docentes de enseñanza infantil y primaria.	SUPERA VI
323. Funcionamiento de centros docentes de enseñanza infantil y primaria y educación especial.	SUPERA VI
332. Bibliotecas y Archivos.	SUPERA VI
333. Equipamientos culturales y museos.	SUPERA VI
336. Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.	SUPERA VI
342. Instalaciones deportivas.	SUPERA I-V
412. Mejora de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos.	SUPERA I-V
422. Industria.	SUPERA I-V
425. Energía.	SUPERA I-V
431. Comercio.	SUPERA I-V
432. Información y promoción turística.	SUPERA I-V
441. Transporte de viajeros.	SUPERA I-V
442. Infraestructuras del transporte.	SUPERA I-V
452. Recursos hidráulicos.	SUPERA I-V
453. Carreteras.	SUPERA I-V
454. Caminos vecinales.	SUPERA I-V
463. Investigación científica, técnica y aplicada.	SUPERA I-V
491. Sociedad de la información.	SUPERA I-V
492. Gestión del conocimiento.	SUPERA I-V
933. Gestión del patrimonio.	SUPERA I-V
* - SUPERA I-V (EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo) - SUPERA VI (Ampliación por Real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo) - SUPERA VII (Ampliación por Real Decreto-Ley 7/2019, de 1 de marzo)	

Análisis anteriores (ver gráfico 2) también ponen de manifiesto como, a pesar de esa diversidad de posibilidades, más de la mitad del presupuesto del Programa General acaba destinándose a las actuaciones de construcción y conservación de infraestructura urbana en los

municipios, porcentaje que aumenta hasta casi el 80 % si sumamos las actuaciones en espacios de convivencia, sectores que en conjunto son los que parecen presentar las principales necesidades.

De ahí la importancia de implementar en posteriores planes una batería de programas específicos y supramunicipales, que aún con presupuestos más reducidos, permitan incentivar o modular de forma significativa la intervención en sectores deficitarios distintos a los comentados.



En lo que respecta a su distribución municipalizada, lejos de ser ajeno al criterio de solidaridad intermunicipal, el Programa General Municipal incorpora en su fórmula de reparto criterios que permiten ponderar el apoyo hacia los municipios más pequeños y que disponen de menos fondos para abordar la solución de sus problemas.

La fórmula de distribución de fondos utilizada arranca de la premisa de que existen dos bloques de municipios, menores y mayores de 20.000 habitantes, umbral que venimos considerando tradicionalmente como una línea que delimita dos realidades urbanas diferentes y que requieren un apoyo diferencial por parte de la Corporación. Entre estos dos bloques se reparten los fondos totales en una proporción de 70,00 % (21,00 M €) y 30,00 % (9,00 M €) respectivamente (ver tabla 3).

Tabla 3.- Distribución de la inversión por bloques de municipios. Plan SUPERA VII						
Intervalo	Presupuesto absoluto	% Presupuesto	Nº municipios	Población 2018	% Población	Inversión per cápita
<20.000	21.000.000,00	70	91	596.434	47,67	35,21
>20.000	9.000.000,00	30	16	654.742	52,33	13,75
Total	30.000.000,00	100	107	1.251.176	100	23,98

A partir de la distribución obtenida con este criterio inicial, se procede a aplicar tres criterios concretos de reparto (importe fijo, población e índice de cohesión) que en conjunto acaban proporcionando la distribución definitiva de fondos entre todos los municipios y ELA's que participan en el Programa (ver tabla 4).

Tabla 4. Distribución de la inversión por criterios. Plan SUPERA VII								
Indicador	<20.000			>20.000			Total	
	Valor (%)	Distribución %	Importe criterio	Valor (%)	Distribución %	Importe criterio	%	Importe criterio
Importe fijo	*	28,17	5.915.000,00 €	0,00	0,00	0	19,72	5.915.000,00 €
Población	60,00	43,10	9.051.000,00 €	60,00	60,00	5.400.000,00 €	48,17	14.451.000,00 €
Índice de Cohesión	40,00	28,73	6.034.000,00 €	40,00	40,00	3.600.000,00 €	32,11	9.634.000,00 €
Total	100,00	100,00	21.000.000,00 €	100,00	100,00	9.000.000,00 €	100,00	30.000.000,00 €

* 65.000,00 por municipio

El criterio de importe fijo sólo afecta a los municipios <20.000 habitantes, como forma de garantizar un volumen mínimo deseable de inversión que no alcanzarían los municipios más pequeños si aplicásemos únicamente el resto de indicadores. Este importe, de 65.000 €, viene manteniéndose para todos los Programas Municipales Generales anteriores y totaliza 5.915.000,00 €, el 28,17 % del presupuesto total del bloque y el 19,72 % del total del Programa.

El criterio de la población concentra 14.451.000,00 € (el 48,17 % del total del Programa) y pondera positivamente el tamaño de los municipios, en la idea de que municipios mayores presentan más necesidades absolutas de inversión. Este concepto se aplica a los dos grupos de municipios, en un porcentaje del 60,00% de los fondos totales del grupo, aunque para el conjunto de municipios < 20.000 habitantes este porcentaje se reduce al 43,10 % (9.051.000,00 €) ya que

previamente se ha deducido el presupuesto destinado al criterio de importe fijo. Para el grupo de municipios >20.000 habitantes el porcentaje del 60% es real y asciende a 5.400.000 €.

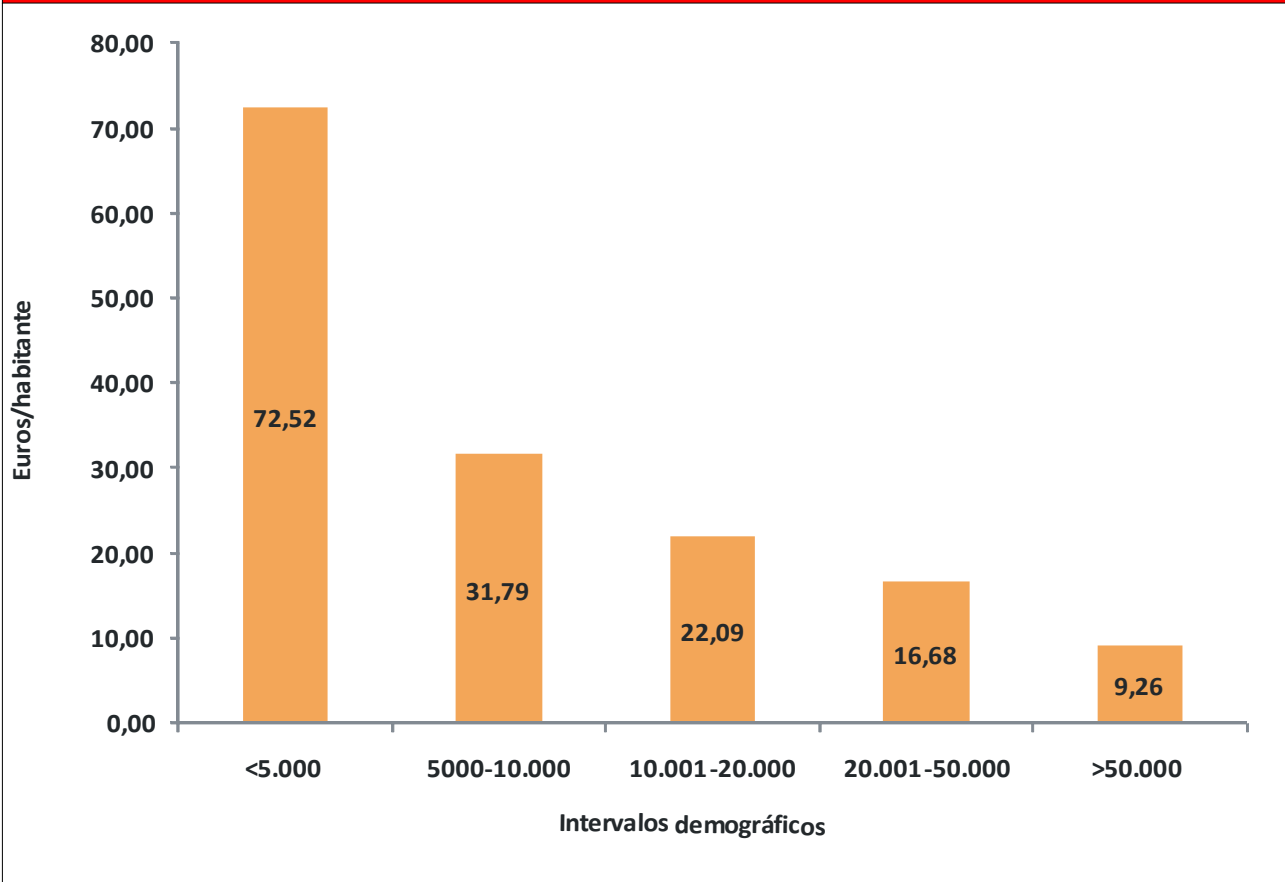
Por último, el índice de cohesión recibe los 9.634.000,00 € restantes, el 32,11% del Programa. Este índice plantea un factor de ponderación que favorece a los intervalos de municipios de menor tamaño demográfico dentro de cada grupo, en la idea de que municipios más pequeños disponen proporcionalmente de menos recursos y necesitan mayor inversión subvencionada para satisfacer sus necesidades básicas. Se aplica el 40,00 % de los fondos de cada grupo (el 28,73 % efectivo para los <20.000 habitantes) y alcanza respectivamente 6.034.000,00 € y 3.600.000,00 € €.

Tabla 5. Ponderación y distribución de la inversión por intervalos demográficos. Plan SUPERA VII							
Ponderación Índice de Cohesión		Resultado distribución por intervalos demográficos					
Intervalo	Ponderación por intervalos	Presupuesto		Nº municipios	Población 2018		Inversión per cápita
		€	%		Habitantes	%	
<1.000	2,5	968.514,64 €	3,23	6	3.446	0,28	281,05 €
1.000-<5.000	2,5	7.914.579,12 €	26,38	40	119.039	9,51	66,49 €
5.000-<10.000	1,5	5.401.164,87 €	18,00	24	169.898	13,58	31,79 €
10.000-<20000	1	6.715.741,37 €	22,39	21	304.051	24,30	22,09 €
Total <20.000		21.000.000,00 €	70,00 €	91	596.434	47,67	35,21 €
20.000-<30.000	2	3.770.532,94 €	12,57	8	203.211	16,24	18,55 €
30.000-<40.000	2	2.258.833,92 €	7,53	4	146.900	11,74	15,38 €
40.000-<50.000	1,5	574.842,49 €	1,92	1	45.890	3,67	12,53 €
50.000-<60.000	1	545.899,73 €	1,82	1	50.317	4,02	10,85 €
>60.000	0,5	1.849.890,92 €	6,17	2	208.424	16,66	8,88 €
Total >20.000		9.000.000,00 €	30,01	16	654.742	52,33	13,75 €
Total general		30.000.000,00 €	100,01	107	1.251.176	100,00	23,98 €

Es importante señalar que la fórmula se aplica anualmente sobre la base de la actualización de la población según los datos oficiales que cada año se publican por el INE en el BOE.

En el gráfico 3 podemos comprobar como el reparto favorece claramente al conjunto de los municipios de menor tamaño. Los menores de 5.000 habitantes casi multiplican por 8 la inversión per cápita de los municipios mayores de 50.000 habitantes.

Gráfico 3.- Inversión per cápita por intervalos demográficos. Plan SUPERA VII



**BASES REGULATORIAS PARA EL PROGRAMA MUNICIPAL GENERAL DE INVERSIONES
MUNICIPALES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES DEL PLAN SUPERA VII**

BASE 1.- NATURALEZA, CONTENIDOS Y BENEFICIARIOS

PSG-VII

1.1 Los Planes son promovidos por la Diputación de acuerdo a las atribuciones legales contenidas en la vigente legislación de régimen local, con carácter de instrumento para la cooperación con los entes locales de la provincia. Los Planes, de acuerdo a la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, se conceptúan igualmente como una modalidad de asistencia económica finalista, en el marco de una herramienta de concertación de inversiones, de conformidad con las necesidades municipales recabadas.

1.2 Las presentes Bases, dada la naturaleza de los Planes como herramienta de asistencia y cooperación económica a las inversiones de las Entidades locales de la provincia, tienen el carácter de normativa propia, que se le atribuye a los Planes en virtud de la disposición adicional octava de la Ley General de Subvenciones.

1.3 Los beneficiarios finales de los Programas municipales incluidos en este Plan son los Ayuntamientos, -con exclusión de la capital Provincial-, y las Entidades Locales Autónomas.

1.4 De acuerdo a la naturaleza de estos Programas, y en virtud de la vigente Ley de Autonomía Local de Andalucía (artículo 13.4 bis), a las Entidades Locales que sean destinatarias del presente Plan no se les exigirá, para acceder a la inversión, el estar al corriente en sus obligaciones tributarias con cualquier Administración o con la Seguridad Social, aunque de acuerdo a la Disposición Adicional 16 de la LRHL, esta circunstancia será determinante del sistema de ejecución de las inversiones, de conformidad con la comunicación cursada al efecto por el Ministerio de Hacienda y Función Pública con ocasión de la preparación del Plan SUPERA V (comunicación de fecha 14 de noviembre de 2016, a consulta de fecha 6 de octubre del mismo año)

1.5 Estas Bases Regulatorias establecen para los Entes locales participantes en el Plan SUPERA VII, la regulación de los aspectos determinantes de la distribución de los fondos, así como el modo y forma de acceso a los mismos, los requisitos y resto de aspectos relacionados con la gestión del Plan (reglamentación, condiciones, procedimientos y seguimiento de resultados)

BASE 2.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

PSG-VII

En cuanto instrumento de cooperación municipal, la normativa de aplicación a los Planes o Programas acogidos a estas Bases, vendrá constituida por:

- Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985.
- Texto Refundido de Régimen Local RD Legislativo 781/1986.
- Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía,
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo
- Real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas.

En lo referente a la financiación y ejecución del presente Plan, y en razón a su naturaleza jurídica como “subvenciones integradas en planes de asistencia y cooperación municipal” la normativa de aplicación al mismo será la correspondiente a los bloques normativos de las subvenciones y de la licitación públicas, constituidos específicamente por:

- La regulación de desarrollo contenida en estas mismas bases, al amparo de la Disposición Adicional Octava de la Ley 38/2003, General de Subvenciones,
- En lo no previsto por los anteriores, la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por R.D. 887/ 2006, de 21 de julio,
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En lo referente al ámbito procedimental, no contemplado en las anteriores normas, la normativa de aplicación vendrá constituida por:

- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 , de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

BASE 3.- FINANCIACIÓN

PSG-VII

1. La financiación del **PROGRAMA MUNICIPAL GENERAL DE INVERSIONES MUNICIPALES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES DEL PLAN SUPERA VII** , asciende al importe de **30.000.000,00 €**, distribuidos conforme al Anexo I de estas Bases, y financiados con fondos procedentes del superavit 2018 de Diputación, en las aplicaciones presupuestarias provisionalmente asignadas en virtud del acuerdo de Pleno de Aprobación Inicial del Plan, quedando supeditado y condicionado a la aprobación de la habilitación legal necesaria para la aplicación del supeárvit 2018 a inversiones financieramente sostenibles.

La aprobación definitiva del Programa requerirá de modo simultáneo o sucesivo los siguientes trámites:

- la resolución por el Pleno de las alegaciones sobre esta Aprobación Inicial Parcial, si las hubiere,
- la modificación de las aplicaciones presupuestarias, según resulten de las solicitudes municipales presentadas.
- la aprobación de la habilitación legal necesaria, según la normativa de estabilidad y sostenibilidad presupuestaria, para la aplicación al Plan de la financiación resultante del superavit resultante del ejercicio 2018

BASE 4.- DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL GENERAL SUPERA VII DE INVERSIÓN AFECTADOS POR ESTAS BASES

PSG-VII

Estas Bases tienen por objeto la tramitación de inversiones para el **PROGRAMA MUNICIPAL GENERAL DE INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES DEL PLAN SUPERA VII**.

Este Programa es de libre configuración por los municipios, de entre los Programas presupuestarios

contenidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , en los términos actualmente vigentes derivados de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Sin perjuicio de la interpretación que corresponde a la Intervención Provincial en fase de fiscalización, serán asimismo interpretaciones de referencia, las contenidas en los documentos informativos generados por el Ministerio sobre las IFS, existiendo constancia a esta fecha de las siguientes:

- 13 de abril de 2015
- 1 de marzo de 2017
- Marzo 2018

BASE 5.- MODALIDADES DE EJECUCIÓN

PSG-VII

El PROGRAMA MUNICIPAL GENERAL DE INVERSIÓN incluido en este PLAN se ejecutarán bajo las modalidades siguientes:

- a) Modalidad ordinaria: Ejecución por los Ayuntamientos a través de subvenciones finalista, con cargo a Plan y con sus medios propios, tanto en el procedimiento de licitación como en los procesos técnicos.
- b) Modalidad Subsidiaria: Ejecución por la Diputación de las solicitudes de un Ente local, de forma subsidiaria, por no encontrarse el Ayuntamiento al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social en el período de tiempo entre la presentación de la solicitud y la presentación de los Proyectos. En esta modalidad subsidiaria se concertarán por ambas partes las actuaciones a desarrollar, fijándose por Resolución de la Diputación los términos y condiciones pactadas para la gestión, con las siguientes determinaciones obligatorias:

- la licitación y gestión económica de los contratos de obras siempre corresponderá a la Diputación.
- La puesta en uso y el mantenimiento de la Inversión, siempre corresponderán al Ayuntamiento

En esta modalidad al tratarse de un activo construido por la Diputación, cuyo fin es ser entregado a su finalización a la entidad destinataria del mismo, se acreditará en el Acta de Recepción y entrega la puesta a disposición del beneficiario de la inversión.

Para la modalidad del apartado a) y b) anteriores las Entidades Locales beneficiarias, a través del modelo de solicitud de estas Bases, deberán emitir autorización para que por la Tesorería de esta Diputación Provincial, se acceda a los datos municipales sobre las obligaciones tributarias y de seguridad social.

En ninguno de los Programas señalados en la BASE 7 se facilitará por Diputación prestación de asistencia técnica, salvo que el Ayuntamiento proponga proyectos que hayan sido anteriormente elaborados por la propia Diputación y sólo requieran una revisión o actualización para su presentación, o se encuentren actualmente en redacción por una asistencia técnica solicitada con anterioridad, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de la regulación en cada caso aprobada para la modalidad subsidiaria.

BASE 6.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

PSG-VII

La distribución financiera del Programa es el resultado de aplicar los siguientes criterios, análogos a las de los Planes SUPERA de años anteriores, y cuyos resultados municipalizados se contienen en el Anexo a estas Bases

DISTRIBUCIÓN MUNICIPALIZADA DEL PROGRAMA MUNICIPAL GENERAL SUPERA VII			
Municipios < = 20.000 habitantes			
Asignación financiera previa: 70,00% del presupuesto del Programa			
Indicador	Distribución	Reparto	Ponderación
Importe Fijo	65.000 €/municipio	Mínimo común.	
Población	60,00%	Directamente proporcional a la población 2018	
Índice de Cohesión	40,00%	Inversamente proporcional al intervalo demográfico del municipio, según valores ponderados	- < 1.000 (ponderación 2'5) - 1.000 - <5.000 (ponderación 2,5) - 5.000 - < 10.000 (ponderación 1'5) - 10.000 - 20.000 (ponderación 1)
Municipios > 20.000 habitantes			
Asignación financiera previa: 30,00% del presupuesto del Programa			
Indicador	Distribución	Reparto	Ponderación
Población	60'00%	Directamente proporcional a la población 2018	
Índice de Cohesión	40'00 %	Inversamente proporcional al intervalo demográfico del municipio, según valores ponderados	> 20.000 -< 30.000 (ponderación 2) - 30.000 - < 40.000 (ponderación 2) - 40.000 - < 50.000 (ponderación 1'5) - 50.000 - < 60.000 (ponderación 1) - => 60.000 (ponderación 0'5)

BASE 7 .- ACTUACIONES . PROGRAMAS ELEGIBLES Y GASTOS SUBVENCIONABLES

PSG-VII

La elección de actuaciones habrán de producirse conforme a la Disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, interpretada en los términos de la misma y de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo y de las Notas Informativas publicadas por el Ministerio.

De acuerdo a la finalidad y contenido del PROGRAMA que se expone en la Base 4, las actuaciones propuestas deberán tener reflejo presupuestario en los siguientes grupos de programas:

- 160. Alcantarillado.
- 161. Abastecimiento domiciliario de agua potable.
- 162. Recogida, gestión y tratamiento de residuos.
- 165. Alumbrado público.
- 172. Protección y mejora del medio ambiente.
- 412. Mejora de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos.
- 422. Industria.
- 425. Energía.
- 431. Comercio.
- 432. Información y promoción turística.
- 441. Transporte de viajeros.
- 442. Infraestructuras del transporte.
- 452. Recursos hidráulicos.
- 463. Investigación científica, técnica y aplicada.
- 491. Sociedad de la información.
- 492. Gestión del conocimiento.

La inversión podrá tener reflejo presupuestario en algunos de los grupos de programas siguientes:

- 132. Seguridad y Orden Público
- 133. Ordenación del tráfico y estacionamiento.
- 135. Protección Civil
- 136. Servicio de Prevención y extinción de incendio.
- 152 Vivienda
- 153. Vías públicas.
- 171. Parques y jardines.
- 231. Asistencia Social Primaria
- 321. Creación de centros docentes de enseñanza Infantil y Primaria.
- 323. Funcionamiento de centros docentes de enseñanza infantil y primaria y educación

especial.

- 332. Bibliotecas y Archivos
- 333. Equipamientos culturales y museos
- 336. Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.
- 342. Instalaciones Deportivas
- 453. Carreteras.
- 454. Caminos vecinales.
- 933. Gestión del Patrimonio: en el que se podrán incluir las aplicadas a la rehabilitación, reparación y mejora de infraestructuras e inmuebles (edificios oficiales de uso múltiple) propiedad de la entidad local afectos al servicio público incluyendo las actuaciones de adaptación de infraestructuras que permitan la accesibilidad universal para personas con discapacidad y personas mayores.

Serán gastos subvencionables, además de la ejecución de la obra:

- a) los honorarios de redacción (incluidos estudios y cálculos técnicos previos), teniendo este gasto carácter de subvencionable a posteriori, caso de aprobarse la inversión sostenible.
- b) Los honorarios de dirección técnica, de asistencia a los actos de recepción, reconocimiento y comprobación y de coordinación de seguridad y salud.

Si el Ayuntamiento desea incluir los gastos a) o b), su coste con el IVA se reflejará en el resumen económico del presupuesto total del proyecto, como conceptos adicionales. Se exceptiona de esta posibilidad, los gastos de esta naturaleza para los proyectos acogidas a la Modalidad Subsidiaria regulada en la Base 5 b)

- c) Los costes de publicidad correspondiente a la subvención (cartel de obra) con cargo al Plan Provincial así como su colocación son igualmente subvencionables, siempre que se identifique en las mediciones y presupuestos del proyecto como una unidad del mismo.

BASE 8.- PRESENTACIÓN DOCUMENTAL DE SOLICITUDES Y PROYECTOS. PLAZOS, CONTENIDOS Y FORMA

PSG-VII

8.1.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las Entidades Locales Beneficiarias presentarán solicitud con Propuesta de inversiones sostenibles (modelo 1 ó 2) , **con un máximo de 4 proyectos que habrán de agotar globalmente el presupuesto asignado al Municipio**, y acompañarán Certificación anexa para cada actuación solicitada (modelo 3) y autorización para recabar datos a la agencia tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social (modelo 4)

A este fin, cada propuesta de inversión deberá encuadrarse en un único grupo de programa presupuestario, y en caso de duda por responder a varias funcionalidades entre varios grupos de programas elegibles, conexos entre sí, se encuadrará en aquel que corresponda según el mayor peso económico de las partidas a ejecutar.

El plazo de presentación de solicitudes y documentación será hasta el día **24 de abril de 2019**, en el Registro General de la Diputación Provincial de Sevilla o en cualquiera de los lugares señalados en el art. 16.4 de la Ley 39/ 2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

La Diputación Provincial comprobará las solicitudes, los datos y documentación presentada, y en su caso, requerirá la subsanación a los interesados, mediante una comunicación cursada al efecto en el que se concederá al Ayuntamiento un plazo máximo de 10 días para que, de acuerdo al art 68.1 LPACAP se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hicieran, se tendrá por desistido de su petición.

La superación del plazo sin presentar la solicitud aprobada (modelo 1 ó 2) originará la pérdida de los créditos asignados al Municipio en el programa, siendo subsanable la falta de presentación de la documentación complementaria (modelo 3 y 4).

8.2.- MODIFICACIÓN-MEJORA VOLUNTARIA DE SOLICITUDES

Tras la comprobación de las solicitudes, los datos y documentación presentada, la Diputación podrá ofrecer, mediante Resolución de Presidencia, un trámite de *modificación-mejora voluntaria* de su propuesta, en base al art 68.3 LPACAP en atención a dificultades relacionados con el objeto, naturaleza, cuantía, programas, elegibilidad, etc..de la propuesta inicial.

El importe de las actuaciones afectadas por la modificación- mejora voluntaria podrá incrementar otras obras solicitadas en la Propuesta y admitidas a trámite o bien podrán afectarse a otras actuaciones que cumplan las condiciones de Inversión Financieramente Sostenible .

En el supuesto de que se haga uso del trámite de mejora-voluntaria habrá de acompañarse solicitud Propuesta modificada (modelo 5 ó 6) y certificación anexa (modelo 3).

La superación del plazo sin presentar la solicitud modificada aprobada (modelo 5 ó 6) originará la pérdida del crédito asignado a la obra objeto de la mejora, siendo subsanable la falta de presentación de la documentación complementaria (modelo 3).

8.3.- ADMISIÓN A TRÁMITE DE PROPUESTA MUNICIPAL DE INVERSIÓN

Por el Área Gestora en base a las solicitudes municipales presentadas.aprobará el conjunto de Obras que integrará el Programa Municipal General admitiendo, por tanto, a trámite la propuesta solicitada por las Entidades Locales que cumplan las condiciones de inversión financieramente sostenible, sin perjuicio de la posterior fiscalización previa para la concesión de la subvención sobre cada inversión.

Dicho trámite de admisión se considera acto de trámite cualificado a los efectos previsto en el art. art. 112.1 LPACAP dada la especial trascendencia del acto en relación al desarrollo posterior del expediente de concesión de subvención.

En el supuesto de que una actuación solicitada y admitida a trámite, en el momento de su fiscalización por la Intervención Provincial resulte rechazada, podrá ser sustituida por otra actuación, siempre que hubiera venido cautelarmente recogida en la solicitud como obra suplente, que corresponda al mismo grupo de programa presupuestario elegible, que la propuesta inicial y siempre que cumpla el resto de las condiciones de inversión financieramente sostenible.

8.4.- PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS TÉCNICOS Y DE LOS EXPEDIENTE DE INVERSIÓN

8.4.1.- El plazo de presentación y registro de los proyectos será hasta el **10 de julio 2019** y se acompañará de los siguientes documentos complementarios:

- Certificación del acuerdo/resolución de aprobación del proyecto por el órgano competente de la Entidad Local,
- Memoria económica suscrita por el Alcalde/sa-Presidente/a que contemple los términos establecidos en la Disposición Adicional Decimosexta del TRLRHL,
- Informe de la Intervención de la Corporación, relativo a la consistencia y soporte de tales inversiones respecto a los criterios establecidos en dicha disposición adicional.

En el supuesto de que a 10 de julio 2019 no esté aprobada la habilitación legal necesaria para la aplicación al Plan de la financiación resultante del superavit 2018, la documentación complementaria antes citada deberá ser presentada o subsanada en un plazo posterior a la aprobación de la habilitación normativa antes indicada. A estos efectos, la Diputación cursará el requerimiento oportuno con los plazos a cumplir.

En consecuencia, quedará en suspenso la petición de fiscalización de los expedientes de concesión de subvención por la Intervención Provincial en tanto no se haya producido la habilitación legal necesaria para la aplicación del superávit.

8.4.2.- Los proyectos Técnicos deberán remitirse en formato **digital con firma electrónica** . En los supuestos de los proyectos correspondientes a la modalidad subsidiaria habrán de ser firmados a través de la plataforma Port@Firma de la Diputación de Sevilla, que deberá facilitarse a los redactores externos que pudieran ser contratados a este fin, debiendo para ello contactar con INPRO para la habilitación técnica correspondiente.

8.4.3.- El proyecto debe contener todos los documentos integrantes del mismo (Memoria, Declaraciones Técnicas Previas sobre cumplimiento de normativas, Acta de Replanteo Previo, Estudio de Seguridad y Salud, Estudio de Residuos, Pliego de Prescripciones Técnicas, Mediciones y Presupuestos, Planos, etc., declaración de obra completa o susceptible de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas, o en caso de Ayuntamiento de población inferior a 5000 habitantes, fase susceptible de definición sustancial, conforme la Disposición adicional 3ª.7 de la LCSP),o

bien, documento técnico análogo para inversiones no calificables como obras.

8.4.4.- Para la utilización en la licitación del criterio económico de adjudicación basado en el mayor volumen de obra a ejecutar en los términos descritos en la Base 9 siguiente, los Proyectos técnicos deberán describir y contener de forma cierta y concreta (a nivel de mediciones, planos y presupuestos **expresados en PEM**) la parte de ejecución que puede quedar reservada a **“Mejoras”**.

Se entenderán como “Mejoras” aquellas partidas o capítulos de ejecución adicional, complementarias o añadibles que, siendo inicialmente prescindibles, son conformes y están directamente relacionados con el objeto del proyecto y pueden quedar a expensas de ser incluidos o no en la oferta económica de los licitadores, sin condicionar por ello el objeto o finalidad de la obra proyectada.

Las partidas/capítulos correspondientes a las “Mejoras” seguirán un orden de prelación establecido en el propio proyecto, según memoria justificativa obrante en el mismo, y se licitarán por su orden y cada una de ellas de forma completa.

Dichas “Mejoras” se definirán en la forma expuesta, con plena repercusión presupuestaria y serán objeto de evaluación/valoración mediante criterios cuantitativos de forma automática, en los términos previstos en la Base 9 siguiente.

Las Mejoras no serán modificables a través de la oferta económica y las no incluidas en el Proyecto técnico no serán subvencionables.

En las obras por administración el presupuesto estará desglosado entre mano de obra, materiales, maquinaria, así como las subcontrataciones parciales con empresarios colaboradores que no excederán del 60% del importe del proyecto subvencionado, excluido IVA. En ningún caso se considerarán subvencionables los gastos de personal de estructura (nómina, cotizaciones seguridad social, etc) o gastos de funcionamiento general de la entidad local (teléfono, electricidad, material de oficina, etc), ni imputaciones proporcionales de los mismos.

La superación del plazo sin presentar el proyecto, originará la pérdida de los créditos asignados a la obra, siendo subsanable la falta de presentación de la documentación complementaria (acuerdo aprobación, memoria económica e informe Intervención).

BASE 9.- CONDICIONES DE LICITACIÓN DE LAS OBRAS Y FECHAS DE PRESENTACIÓN DE MODELOS DE CERTIFICADOS DE ADJUDICACIÓN/EJECUCIÓN POR ADMINISTRACIÓN **PSG-VII**

9.1.- CONDICIONES DE LICITACIÓN DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PLAN PROVINCIAL

El ejercicio por las EELL de las facultades como órgano de contratación conllevará el cumplimiento de los siguientes requisitos y criterios:

A) Criterios de adjudicación en los contratos de obras:

Se establecen las siguientes opciones en atención a las previsiones de los artículos 145 y 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)

A.1. Adjudicación utilizando un único criterio: el económico, cuyo planteamiento es la rentabilidad o mejor relación coste-eficacia basado en el mayor volumen de obra a ejecutar, entendido como mayor número de unidades de entre aquellas que aparecen identificadas, descritas en su integridad, medidas y presupuestadas en el proyecto técnico como “MEJORAS”, en los términos a los que se refiere la base 8.4.5 anterior.

Este criterio, de carácter cuantificable, se evaluará de forma automática mediante la simple suma del valor de la/s mejora/s ofertada/s al valor estimado del contrato. Para ello el licitador deberá presentar oferta económica al tipo de licitación y habrá de identificar la mejora o mejoras que propone ejecutar, de acuerdo a la descripción y precios que la definen en el proyecto.

En la elección de las mejoras, la oferta del licitador seguirá el orden de prelación que se especifique en el Proyecto como “Mejoras”, siendo necesaria ofertarlas por su orden y cada una de ellas de forma completa.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

Aquellas mejoras que no se ejecuten en su integridad serán causa de minoración de la subvención por el importe de la mejora dejada de realizar referida a la adjudicación y por todos los conceptos que se integra en la misma.

A.2. Adjudicación utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio, con arreglo a lo señalado en los artículos 145 y 146 de la LCSP.

B) Inclusión en los Pliegos de una cláusula de obligado cumplimiento por los contratistas, referente al suministro de información referente a datos de empleo, según prevé la BASE 19.2 en orden al seguimiento e integración de datos estadísticos sobre Empleo vinculado a las inversiones – no sujetos al régimen de protección de datos- para ser implementados en el Sistema de Información Local gestionado por el Área de Cohesión Territorial.

9.2.- FECHAS DE PRESENTACIÓN DE MODELOS DE CERTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN/EJECUCIÓN POR ADMINISTRACIÓN

El plazo para adjudicar mediante contratista y presentar los certificados de adjudicación, según modelos que para las obras, suministros y para los servicios estarán disponibles en la página web de esta Diputación, será hasta **el 27 de febrero de 2020 (inclusive)**. En caso de adjudicar por lotes se deberá remitir tantos modelos de certificados de adjudicación como lotes adjudicados.

Una vez formalizado el contrato/s administrativo, deberá remitirse a esta Corporación Provincial copia del mismo o de los mismos.

El plazo para acordar la ejecución y presentar el certificado de ejecución por administración directa de las inversiones, según modelo disponible en la página Web de esta Diputación, será **hasta el 1 de diciembre de 2019 (inclusive)**. El acuerdo de ejecución por administración deberá ser adoptado con posterioridad a la concesión de subvención por Diputación.

BASE 10.- BAJAS DE LICITACIÓN Y REINVERSIÓN DE LAS BAJAS

PSG-VII

A la vista de lo regulado en la BASE 9 sobre la posibilidad de utilización del criterio económico del mayor volumen de obra a ejecutar mediante “Mejoras”, las bajas de licitación de este Plan NO se podrán reinvertir ni solicitar su reinversión a la Diputación.

El importe de las bajas de adjudicación originarán una minoración en la cuantía de la subvención concedida, que se producirá a efectos de su contabilización por la Intervención Provincial con la remisión de los modelos de certificados de adjudicación, sin necesidad de adopción de acto administrativo expreso.

BASE 11.- CONDICIONES DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PLAN PROVINCIAL

PSG-VII

11.1.- CONDICIONES APLICABLES A LA EJECUCIÓN, EN OBRAS LICITADAS

- a) Corresponderá a cada Entidad local beneficiaria final, -antes, durante y tras la ejecución de la obra-, la tramitación y cumplimiento de los requerimientos normativos en materia de prevención de riesgos, seguridad y salud en obra, gestión de residuos y subcontratación, siendo el Ayuntamiento promotor de la actuación el responsable, a todos los efectos, de las consecuencias que se deriven del incumplimiento de condiciones exigibles en estas materias.
- b) Dentro del plazo de 1 MES contados a partir de la formalización del contrato, se aprobarán los Planes de Seguridad y Gestión de residuos, y la Dirección Facultativa expedirá Acta de Comprobación del replanteo y empezará a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.
- c) En el caso de obras municipales licitadas por la Diputación en régimen de asistencia administrativa, aún aprobándose por la Diputación los Planes de Seguridad y de Gestión Residuos, como órgano de contratación el Ayuntamiento deberá nombrar al coordinador de Seguridad y Salud, como promotor de la actuación y propietario de la obra.
- d) Se remitirán a la Diputación el acta de comprobación del replanteo así como el/los acto/s administrativo/s de aprobación de los Planes de Seguridad y Salud y Plan de Gestión de Residuos, sin necesidad de aportar los mencionados Planes.
- A partir de la fecha de inicio, la suspensión temporal, parcial o total de las obras, por cualesquiera motivos tendrá que documentarse en acta suscrita por el Director Técnico de las obras que también habrá de ser comunicada a la Diputación.
- e) La Dirección Facultativa exigirá el cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para la realización y bajo las condiciones establecidas en el mismo.
- f) Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una variación o modificación del proyecto se seguirán las siguientes prescripciones:

- **variaciones de mediciones:** alteraciones internas que compensen la no ejecución en todo o en

parte, de algunas partidas con la ejecución de más unidades en otras partidas igualmente previstas.

Estas deberán detallarse y recogerse en Informe Justificativo suscrito por el Director de Obra, que además indicará su incidencia en costes y que será comunicado a la Diputación, con la certificación ordinaria última a cargo de subvención, a efectos de verificación material.

- **modificaciones de proyectos:** con los requisitos establecidos en los arts. 204 y 205 de la LCSP se tramitará expediente de modificación del contrato de obras con arreglo al art. 242 de la citada Ley. Para su autorización por Diputación se requerirá la remisión a la Diputación, **dentro del plazo de realización de la obra**, proyecto modificado aprobado por el órgano de contratación así como informe jurídico que justifique la modificación conforme a los requisitos establecidos en los artículos citados de la LCSP.

g) En el caso concreto de ampliación de plazos, por necesidad de **prórrogas de ejecución**, el contratista presentará en el Registro General de su Órgano de contratación solicitud justificada de prórroga, que se tramitará conforme al art. 195.2 de la LCSP, remitiéndose a la Diputación el acuerdo de aprobación de la prórroga realizada por el órgano de contratación.

h) En el supuesto de aplicación de penalidades al contratista por retraso en la ejecución de la obra, se remitirá a Diputación el acuerdo realizado por el órgano de contratación relativo a la imposición de penalidades. El importe de las penalidades se reflejará en la certificación ordinaria última con cargo a la subvención e implicará una minoración de la cuantía de la subvención en el importe resultante de la aplicación de la penalidad. . En este supuesto no será de aplicación lo establecido en la Base 18.2 j).

i) En el supuesto establecido en el apartado segundo "ii" del artículo 242.4 LCSP, que no tendrá la consideración de modificación del contrato, deberá remitirse a esta Diputación el acta de precios contradictorios aprobados por el órgano de contratación así como informe técnico justificativo del citado precio.

j) Por la dirección facultativa se expedirán **certificaciones de obras ejecutadas**, conforme a la legislación de contratos. Terminada la obra, se expedirá certificado final de obra y **Acta de Recepción** en los términos del art. 243 de la LCSP, que se acompañará con la certificación ordinaria última a cargo de subvención.

k) Las economías producidas en la ejecución de las obras constatadas en base a las certificaciones expedidas originará una minoración de la subvención concedida.

11.2.- CONDICIONES APLICABLES A OBRAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

- a) Corresponderá a cada Entidad local beneficiaria final, -antes, durante y tras la ejecución de la obra-, la tramitación y cumplimiento de los requerimientos normativos en materia de prevención de riesgos, seguridad y salud en obra, gestión de residuos y subcontratación, siendo el Ayuntamiento promotor de la actuación el responsable, a todos los efectos, de las consecuencias que se deriven del incumplimiento de condiciones exigibles en estas materias.
- b) **Dentro del plazo de 4 meses** contados a partir del acuerdo de ejecución por administración directa, se aprobarán los Planes de Seguridad y Salud y de Gestión de Residuos. En este momento la Dirección Facultativa expedirá Acta de Comprobación del Replanteo y empezará a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.
- c) Se remitirán a la Diputación las Actas de Comprobación del Replanteo, así como copias del acto administrativo de aprobación de los Planes de Seguridad y Salud y Plan de Gestión de Residuos, sin necesidad de acompañar los mencionados Planes.

A partir de la fecha de inicio la suspensión temporal, parcial o total de las obras, por cualesquiera motivos, tendrá que documentarse en acta suscrita por el Director Técnico de las obras que también habrá de ser comunicada a la Diputación.

- d) Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una variación o modificación del proyecto, o bien considere posible una ampliación de la ejecución de obra, bajo el mismo importe subvencionado, se seguirán las siguientes prescripciones:

- **las variaciones de medición del proyecto aprobado.** Supuestos en los que no varíen las funcionalidades previstas ni el nivel de puesta en uso proyectado y que se circunscriban a alteraciones internas que compensen la no ejecución, en todo o en parte, de algunas partidas con la ejecución de más unidades en otras partidas previstas en el proyecto.

Estas deberán detallarse y recogerse en informe justificativo suscrito por el Director de Obra, que además indicará su incidencia en costes y que será comunicado a la Diputación con la certificación ordinaria última a cargo de subvención, a efectos de verificación material.

- **las ampliaciones de mediciones:** supuestos que no correspondiendo al apartado anterior, conlleven la realización de mayor número de unidades en base a economías de rendimiento o de

costes obtenidas en la propia ejecución de las mediciones originarias, sin requerir mayor importe de subvención.

Estos supuestos exigirán una separata del presupuesto suscrita por el Técnico director de ejecución que refleje las nuevas unidades a ejecutar, también por administración. Dicha separata habrá de ser aprobada por el Ayuntamiento y remitida a Diputación a efectos de autorización.

- **modificaciones del proyecto aprobado**, en las que se prevean alteraciones internas que compensen la no ejecución de determinadas partidas con la ejecución de otras nuevas, o introduzcan parcialmente nuevas funcionalidades o usos, en términos presupuestarios equivalentes.

Estas deberán recogerse en nuevo documento técnico de Proyecto modificado que se remitirá a la Diputación para su verificación, valoración y autorización, en su caso. Para la toma en consideración de este último tipo de modificaciones, de acuerdo a la LGS, deberán documentarse en cuanto se constaten, debiendo **tramitarse a la Diputación el Proyecto modificado con anterioridad a la finalización del plazo** previsto para la realización de la obra, previamente aprobado por el órgano competente.

Por analogía con lo dispuesto para las modificaciones del proyecto en obras ejecutadas por contrata no se considerará modificado cuando la inclusión de precios nuevos no supongan incremento global del presupuesto ni afecten a unidades de obra que, en su conjunto, exceda del 3% del presupuesto del proyecto (sin IVA), debiendo tramitarse a la Diputación los nuevos precios aprobados por el órgano competente.

e) En caso de necesidad de **ampliación del plazo de ejecución**, se aprobará mediante Decreto de la Alcaldía, previo informe de la Dirección Facultativa.

f) Por la dirección facultativa se expedirán con cada certificación relaciones de unidades de obras ejecutadas sin valorar. En fase de justificación, las alteraciones de gasto final entre mano de obra, materiales y maquinaria, así como de empresa colaboradora, a partir de una variación del 10% del presupuesto del proyecto (sin IVA), se acompañará informe del Técnico justificativo de las desviaciones existentes entre los distintos presupuestos parciales previstos en proyecto, en función del gasto realmente ejecutado que certifique la Intervención municipal.

- g) Terminada la obra, se expedirá certificado final de obra y **Acta de Reconocimiento y Comprobación** suscrita por el facultativo designado al efecto, y por la Intervención municipal, caso de ser procedente, y se acompañará con la **certificación ordinaria última** a cargo de subvención.
- h) Terminada la obra y a efectos de verificación material, se remitirá a Diputación relación de unidades de obras ejecutadas y valoradas suscritas por la dirección de obras.
- i) Las economías producidas en la ejecución de las obras constatadas en base a las certificaciones expedidas originará una minoración de la subvención concedida.

BASE 12.- RÉGIMEN DE TRANSFERENCIAS y CUENTA RESTRINGIDA

PSG-VII

El régimen de trasferencias para el Programa será el siguiente:

- Un 75% de cada subvención será transferido por la Diputación en base a la Resolución de concesión de subvención.
- El 25% restante de cada subvención, el importe restante de la adjudicación y/o el importe restante que corresponda a la obra ejecutada a tenor de certificaciones emitidas será transferido por la Diputación tras la acreditación de la ejecución de la totalidad de la obra (certificaciones de obra y acta de recepción) y abono del 75% anterior.

Toda entidad local beneficiaria deberá mantener la cuenta corriente bancaria, creada con el Plan SUPERA IV diferenciada, denominada «PLAN PROVINCIAL», que se seguirá utilizando para recibir y mantener los ingresos de fondos correspondientes a este Plan, así como los reintegros que pudieran producirse y los abonos de intereses, y desde la que se realizarán los pagos correspondientes a la ejecución del Programa sin que sea posible destinar los fondos de la misma a ninguna otra finalidad diferente a la prevista en estas Bases.

Todos los pagos que se realicen contra la cuenta «PLAN PROVINCIAL» del Ayuntamiento deberán estar supervisados y fiscalizados por la persona responsable de la Intervención de la entidad local.

Los intereses generados por los fondos depositados en la cuenta «PLAN PROVINCIAL» podrán ser utilizados por las entidades locales para gastos asociados o relacionados con la ejecución del Programa.

BASE 13.- PERÍODO DE EJECUCIÓN Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

PSG-VII

13.1.- Con carácter general, el plazo máximo de ejecución de las actuaciones contempladas en el Plan finalizará el **20 de octubre de 2020** (inclusive), debiendo haberse cumplimentado a dicha fecha el Acta de Recepción o de Reconocimiento y Comprobación.

13.2.- La justificación de las subvenciones se hará en dos momentos:

13.2.1.- Justificación económica parcial

La justificación de la completa ejecución y terminación de las obras y la económica limitada a la primera transferencia de los importes de subvención anticipados por Diputación (máximo 75%) deberá producirse en **el plazo máximo de 40 días naturales a contar desde la fecha del Acta de Recepción/Reconocimiento y comprobación de la obra.**

No obstante, exclusivamente para las obras finalizadas a partir del 20 de septiembre de 2020 (inclusive) dicha justificación tendrá como fecha límite el 31 de octubre de 2020 (inclusive).

En esta fase, la justificación económica inferior al 75% de la subvención concedida originará el reintegro de la parte no justificada de dicho porcentaje, así como la pérdida del derecho de cobro del 25 % restante.

La justificación se llevará a cabo mediante la aportación a los servicios administrativos del Área gestora de la Diputación de la siguiente documentación:

a) **Para obras licitadas** :

- Acta de Recepción
- Certificaciones de obras emitidas (comprensivas de la totalidad de la obra), con relación de unidades de obras ejecutadas y valoradas.
- Aprobación de las certificaciones expedidas por el órgano competente.
- Facturas emitidas por el contratista.
- Facturas de honorarios subvencionables.
- Documentación justificativa de los abonos ordenados en favor de terceros con cargo a la

subvención, donde figure la cuenta del Ayuntamiento ordenante, el tercero receptor y la cantidad objeto de abono.

- Certificado de la Intervención municipal acreditativo de los gastos y pagos realizados, de su adecuación e imputación a la inversión subvencionada y declarativo de la genérica puesta a disposición, para eventuales comprobaciones, de los documentos de los gastos realizados y sus justificantes.

b) **Para obras ejecutadas por la propia Administración :**

- Certificaciones de obras emitidas (comprensivas de la totalidad de la obra), con relación de unidades de obras ejecutadas y sin valorar. Las mencionadas certificaciones deberán incluir la totalidad de los gastos subvencionables (totalidad de facturas, con independencia de la situación de abono de las mismas)
- Aprobación de las certificaciones de obra expedidas por el Órgano competente.
- Acta de Reconocimiento y Comprobación
- Certificación del Secretario sobre acuerdo de adjudicación de los contratos de suministro de los materiales y maquinaria necesarios para la ejecución de la obra así como de las adjudicaciones a empresas colaboradoras.
- Certificación del Interventor sobre gastos y abonos de las nóminas y seguros sociales de cada contratado, con especificación del mes, relación de personas y cuantías individuales.
- Certificación del Interventor sobre gastos y abonos de las facturas de materiales y maquinaria.
- Facturas de trabajos realizados por empresas colaboradoras.
- Facturas de honorarios subvencionables.
- Documentación justificativa de los abonos ordenados en favor de terceros (honorarios profesionales y trabajos de empresa colaboradora) con cargo a la subvención, donde figure la cuenta del Ayuntamiento ordenante, el tercero receptor y la cantidad objeto de abono.
- Certificado de la Intervención municipal acreditativo de la adecuación e imputación de todos los

gastos y abonos realizados a la inversión subvencionada y declarativo de la genérica puesta a disposición, para eventuales comprobaciones, de los documentos acreditativos de los gastos realizados y sus justificantes.

En el plazo previsto para la justificación económica parcial (40 días naturales desde finalización obra) se admitirán la presentación de facturas emitidas en dicho periodo, siempre que se corresponda con contraprestaciones efectivamente realizadas dentro del periodo de ejecución.

c) **Para inversiones consistentes en suministros**

- Acta de recepción del suministro.
- Facturas, acompañadas de relación acreditativa de las unidades/bienes suministrados.
- Documentación justificativa de los abonos ordenados en favor de terceros con cargo a la subvención, donde figure la cuenta del Ayuntamiento ordenante, el tercero receptor y la cantidad objeto de abono.
- Certificado de la Intervención municipal acreditativo de los gasto y pagos realizados, de su adecuación e imputación a la inversión subvencionada y declarativo de la genérica puesta a disposición, para eventuales comprobaciones, de los documentos acreditativos de los gastos realizados y sus justificantes.

Las economías producidas en la ejecución de las obras, constatadas en base a las certificaciones expedidas, originará una minoración de la subvención concedida, mediante la remisión a la Intervención Provincial de las correspondientes certificaciones de obras, sin necesidad de acto administrativo expreso.

En esta fase de justificación no será de aplicación lo establecido en el art. 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, siendo la fecha de presentación la establecida en la presente Base. La justificación tardía originará el reintegro previsto en la Base 18.2 k).

13.2.2.- Justificación definitiva económica

La justificación del importe del 25% restante de subvención transferida (o el importe restante de la adjudicación y/o el importe restante que corresponda a la obra ejecutada a tenor de certificaciones emitidas) se realizará en el plazo de los **2 meses** a partir de la realización efectiva de la citada transferencia.

La presentación de la justificación económica correspondiente al 25% restante de la subvención se corresponderá con los mismos documentos (facturas, documentación justificativa de los abonos y certificados de la Intervención municipal) que para cada tipo de inversión se relacionan en el apartado 13.2.1 anterior, adecuados en esta fase al importe o fracción de la subvención a la que se refieran.

En esta fase de la justificación definitiva, y durante el período de los dos meses reseñados con anterioridad, se admitirán cualesquiera facturas y pagos generados y realizados en dicho periodo, siempre que se correspondan con contraprestaciones efectivamente realizadas dentro del período de ejecución.

No obstante, en el supuesto de las obras por administración y al certificarse la totalidad de gastos en la justificación económica parcial, en esta fase y en el periodo de 2 meses reseñados con anterioridad, se admitirán los pagos generados y realizados en dicho periodo. Deberá remitirse los mismos documentos relacionados en el apartado 13.2.1 (documentación justificativa de los abonos y certificados de la Intervención municipal).

En esta fase de justificación será de aplicación lo establecido en el art. 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

BASE 14.- RÉGIMEN DE ABONOS A CONTRATISTAS Y EMPRESAS COLABORADORAS

PSG-VII

La administración contratante tiene la obligación de realizar los abonos de los gastos realizados en los plazos establecidos en la LCSP, no pudiendo repercutirse sobre la Diputación eventuales reclamaciones de intereses de demora por incumplimiento de los plazos de abono, presentadas por parte de contratistas, y con independencia de cuáles hayan sido los calendarios de transferencias las financieras de la Diputación.

BASE 15.- VERIFICACIÓN MATERIAL DE SUBVENCIONES

PSG-VII

Las actuaciones subvencionadas con cargo al Plan Provincial regulado en las presentes Bases serán objeto de verificación material, de acuerdo a las previsiones generales contenidas en la Ley General de Subvenciones, quedando facultados los Servicios Técnicos del Área gestora para solicitar a los Técnicos

municipales la documentación técnica relativa a las obras y a su ejecución.

BASE 16.- LIQUIDACIÓN Y MEMORIA DE RESULTADOS

PSG-VII

La liquidación del Plan en su conjunto a efectos internos y, en su caso, a efectos de terceros organismos cofinanciadores se producirá tras la superación de los plazos de ejecución y justificación.

Tras la liquidación por parte del Área gestora se elaborará la Memoria de Ejecución correspondiente, que contendrá una evaluación de los resultados obtenidos y de la que se dará cuenta al Pleno de la Diputación.

BASE 17.- RENUNCIAS Y SUPERACIÓN DE PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

PSG-VII

17.1.- Renuncias: Tras la concesión de la subvención por la Diputación cualquier Entidad Local podrá renunciar a la subvención y quedará liberada del cumplimiento de la carga o finalidad a que se halle afectada. La renuncia formulada por escrito, cuando se realice con posterioridad al cobro, implicará el reintegro de las cantidades percibidas, más los intereses de demora correspondientes.

17.2.- Superación de plazos de presentación de documentación: Los plazos máximos para completar la documentación de adjudicación y de ejecución que se prevean en las Bases Generales han de atenerse a las fechas límites previstas, y ello por exigencias derivadas de los plazos globales afectados por la normativa de estabilidad presupuestaria y por la improrrogabilidad de los créditos a cargo de superávit, por lo que la superación de los plazos ampliados, prorrogados, etc.. sin completar la documentación provocará la aplicación de los reintegros o detracciones previstos en la Base 18.2 .

BASE 18.- GRADUACIÓN DE REINTEGROS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBJETO Y CONDICIONES

PSG-VII

18.1.- REINTEGROS TOTALES

Se producirá el reintegro del 100% de las cantidades percibidas más el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento total de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de adjudicar/acordar ejecución por administración en los plazos previstos en las presentes bases.
- c) Incumplimiento absoluto de la obligación de justificar, sin hacer uso de los plazos previstos legalmente (ya sea el inicial, el ampliado, si procediere, o el previsto en el requerimiento de justificación)
- d) Supuestos de nulidad de pleno derecho del procedimiento de licitación declarado por órgano jurisdiccional.

18.2 .- REINTEGROS PARCIALES

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar por los incumplimientos que a continuación se relacionan, los expedientes de reintegro o en su caso, de detracción de fondos, de acuerdo al artículo 37.2 de la LGS, se regularán con arreglo a los siguientes criterios inspirados en el principio de proporcionalidad y en el principio de interdicción del enriquecimiento sin causa:

- a) La ejecución parcial del proyecto o una modificación no autorizable de su contenido, siempre que no se produzca incumplimiento de la finalidad u objetivo de la subvención, originará el reintegro del porcentaje/presupuesto no ejecutado o, en su caso, afectado por la modificación no autorizable.
- b) En los supuestos de múltiples cofinanciaciones concurrentes que sean compatibles, pero en los que de oficio la Diputación advierta un exceso de financiación respecto al coste de la actividad, se exigirá el reintegro por la parte proporcional que corresponda a la Diputación.

- c) La detección de irregularidades no invalidantes respecto de la plena posesión y disponibilidad de los terrenos certificada así como de las autorizaciones sectoriales de ejecución que incidan negativamente en la ejecución de la obra y del Plan originará un reintegro por valor del 3 % del importe de la subvención.
- d) Cuando en la ejecución de una obra por administración el Ayuntamiento lleve a cabo la misma a través de sus propios servicios se sobrepase, en la contratación con empresarios colaboradores, el porcentaje del 60% del importe total del proyecto, se originará un reintegro por el exceso producido respecto a ese 60%.
- e) Cuando en la ejecución de una obra por administración el Ayuntamiento lleve a cabo la misma a través de otra Entidad vinculada al mismo como medio propio personificado, si se sobrepasa en las prestaciones parciales contratadas con terceros un importe superior al 50% del importe total del proyecto, originará un reintegro o detracción por el exceso producido respecto a ese 50% .
- f) El incumplimiento de las determinaciones previstas en la LCSP sobre requisitos, clases de criterios de adjudicación y aplicación de los mismos, originará un reintegro o, en su caso, una detracción por el 5% del importe de la subvención.
- g) El incumplimiento de lo establecido en la Base 9.1 A.1 relativo a la elección de las mejoras, originará un reintegro o, en su caso, una detracción por el 5% del importe de la subvención.
- h) El incumplimiento del plazo para la presentación de los modelos de certificado de adjudicación/acuerdo de ejecución por administración, y siempre que la adjudicación/acuerdo ejecución por administración se hayan realizado en plazo, originará un reintegro 5%. del importe adjudicado.
- i) La aprobación de las modificaciones de contratos o proyectos, con posterioridad al plazo de realización de la obra, originará un reintegro por valor de 2% del importe de la subvención.
- j) El incumplimiento del plazo de ejecución de la obra implicará la pérdida del importe proporcional de la subvención correspondiente a lo ejecutado fuera de plazo, tramitándose, si procediere, expediente de reintegro.
- k) El incumplimiento del plazo para las justificaciones económicas parciales y definitivas prevista en la Base 13.2 originará un reintegro o, en su caso, detracción por el 20% el importe de la subvención.
- l) Los pagos a terceros fuera del plazo de justificación previsto en la Base 13.2.2 (justificación económica definitiva), y siempre que se acredite la completa ejecución material correspondiente en plazo, se procederá a

exigir el reintegro o, en su caso, detracción de los importes de los pagos tardíamente efectuados.

m) El incumplimiento de las condiciones de publicidad institucional originará un expediente de reintegro por el importe de gasto equivalente al que sería necesario para promover una actuación subsidiaria de publicidad, según propuesta Técnica del Área gestora.

n) Igualmente, procederá el reintegro de cualquier exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

En relación a la tipificación de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la LGS, los incumplimientos de cualesquiera otros requerimientos previstos en las presentes Bases, distintos a los ya enumerados en los apartados a) a ll, no originarán expediente de reintegro.

En la tramitación del expediente reintegro o en su caso, de detracción de fondos se garantizará, en todo caso, el derecho de la Entidad Local a ser oída y a formular cuantas alegaciones estime pertinentes en defensa de su actuación, antes de su aprobación por Resolución de la Presidencia, que habrá de incluir los correspondientes intereses de demora.

18.3.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En este Plan no será de aplicación supletoria la regulación sobre Infracciones y Sanciones establecido en el Título IV de la Ley General de Subvenciones y artículos concordantes del Reglamento.

BASE 19.- SEGUIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL GENERAL SUPERA VI MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN LOCAL DE LA PROVINCIA: PUBLICIDAD INSTITUCIONAL, INDICADORES DE EMPLEO E INDICADORES DE RESULTADOS	PSG-VII
---	----------------

Sin perjuicio de su completa gestión administrativa, el Área Gestora del Plan Provincial, llevará a cabo el seguimiento de los resultados del mismo a través del Sistema de Información Local de la Provincia de Sevilla (SIL), que es el sistema de Información geográfica que contiene la información sobre la Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales (EIEL) y sobre las actuaciones en las redes de infraestructuras y equipamientos locales de la provincia.

La información objeto de seguimiento se referirá, en este Plan a tres aspectos: publicidad institucional, empleo y otros resultados.

La remisión de datos sobre los referidos aspectos corresponderá a los Ayuntamientos promotores, contratistas de obras o Directores Técnicos, según se especifique en estas Bases.

19.1 ,- PUBLICIDAD. CARTELERÍA DE OBRA A CARGO INCLUIDA EN EL PLAN MUNICIPAL GENERAL

Los costes de la publicidad correspondiente a la subvención con cargo al Plan, así como su colocación son subvencionables conforme a la base 7, siendo el cartel de obra exigible en todas las actuaciones principales, salvo en suministro.

Los Ayuntamientos beneficiarios deberán conservar durante el periodo de ejecución el cartel informativo de la actuación y de su subvención con cargo al Plan.

Las dimensiones de dicho cartel se establecen en el manual corporativo de esta Diputación, que podrán obtenerse de la web de la misma .

Su acreditación y localización serán objeto de Informe por la Dirección Técnica de la obra. A los efectos de integración de datos en el Sistema de Información Local, el área gestora habilitará y/o comunicará los accesos o enlaces donde realizar directamente la introducción de datos por parte de los responsables señalados.

Para los suministros, se acreditará la publicidad institucional de la subvención concedida mediante la acreditación de la difusión de anuncios de inicio y finalización de actuaciones en prensa o en la página web de su Ayuntamiento, siempre que se indiquen, como mínimo, los siguientes conceptos:

- Entidad que financia: Diputación de Sevilla,
- Nombre de la actuación especificando que es una reinversión de baja de subvención anterior,
- Presupuesto del nuevo proyecto,
- Periodo de ejecución de las actuaciones.

19.2.- INDICADOR DE EMPLEO

Para el seguimiento del Empleo asociado a la ejecución de las obras financiadas con este Plan, la Diputación aplicará INDICADORES de EMPLEO, definidos de la siguiente forma:

DENOMINACIÓN	Empleo posibilitado en jornales
TIPO DE INDICADOR	Impacto Global
DEFINICIÓN NORMALIZADA	Empleo que se ha generado con la inversión realizada en el periodo de ejecución de la actuación
PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN	Suma de los días de trabajo que ha proporcionado el proyecto en su ejecución como inversión subvencionada, desagregado por edad, situación, procedencia, genero y nivel de cualificación.
UNIDAD DE MEDIDA	Días
PERIODICIDAD	Actuación administrativo de fin de obra
FUENTE DE INFORMACIÓN	Fuente generada ex profeso por los requerimientos administrativos que se deriven de los Pliegos de condiciones de la Licitación elaborados por cada Órgano de contratación, según obligación genérica fijada por la Diputación y a través de formulario predefinido.
ORGANO GESTOR RESPONSABLE	Área de Cohesión Territorial
GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN	Puntual.

DENOMINACIÓN	Empleo posibilitado en contrataciones
TIPO DE INDICADOR	Impacto Global
DEFINICIÓN NORMALIZADA	Empleo que se ha generado con la inversión realizada en el periodo de ejecución de la actuación
PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN	Suma de los contratos que se han formalizado durante la ejecución del proyecto, desagregado por edad, situación, procedencia, genero y nivel de cualificación.
UNIDAD DE MEDIDA	Contratos
PERIODICIDAD	Actuación administrativo de fin de obra
FUENTE DE INFORMACIÓN	Fuente generada ex profeso por los requerimientos administrativos que se deriven de los Pliegos de condiciones de la Licitación elaborados por cada Órgano de contratación, según obligación genérica fijada por la Diputación y a través de formulario predefinido.
ORGANO GESTOR RESPONSABLE	Área de Cohesión Territorial
GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN	Puntual.

De acuerdo a las previsiones anteriores, para la implementación de la Fuente de Información de este Indicador, los Órganos de contratación velarán por la inclusión en los Pliegos de condiciones de las licitaciones de obras financiadas con cargo al Plan, de una cláusula accesoria de obligación informativa estadística, al objeto de cada contratista adjudicatario de las obras proporcione los datos referidos al empleo asociado a la inversión ejecutada con cargo al Plan. La cláusula tendrá la siguiente redacción:

“El licitador que resulte adjudicatario de las obras, estará obligado a facilitar información relativa al empleo posibilitado a través de nuevas contrataciones para la ejecución de la obra objeto de esta licitación, debiendo suministrar los datos según formulario que se le facilitará con antelación al Acta de Recepción de las obras, momento en el que se habrá debido dar cumplimiento a la entrega de la información. Los datos a solicitar en ningún caso tendrán carácter nominativo, y se limitarán a datos globales -no personales- sobre días de trabajo que ha proporcionado la ejecución del proyecto, desagregados por edad, situación, procedencia, genero y nivel de cualificación.

Estos datos será explotados por la Diputación como indicadores de seguimiento de su Plan Provincial, sin repercusión de tipo administrativo ni efecto alguno sobre futuras licitaciones.”

Cuando la obra la realice el Ayuntamiento por administración directa, corresponderá a este, como promotor y empleador, las obligaciones informativas descritas con anterioridad, asumiendo por si mismo la cumplimentación de los formularios y modelos de recogida de datos que en este caso se faciliten, que habrán de cumplimentarse con ocasión del momento previsto en el apartado **d) de la BASE 6.d)**.

19.3.- INDICADORES DE RESULTADOS

El modelo espacial de la realidad provincial representado en el SIL está sujeto a una actualización continua, lo cual exige que todos los cambios producidos en las redes de infraestructuras y equipamientos locales, incluidos los derivados del Plan, se trasladen al mismo, a través de datos alfanuméricos sobre características y localizaciones o bien de documentos de tipo fotográfico.

Algunos de estos datos son susceptibles de recopilarse a través de un sistema de Indicadores de resultados que aporten información sobre los logros y cambios conseguidos con cada actuación.

Del conjunto de datos, el área gestora determinará los que hayan de obtenerse a través de una metodología de Indicadores de Resultado, con la correspondiente implicación de las Direcciones Técnicas de las actuaciones, tanto de las Entidades beneficiarias como de los Servicios Técnicos Provinciales, que para los indicadores que se desarrollen serán los encargados de la traslación de los datos de ejecución, según ficha de indicadores y modelo de recogida de datos que se comunicará a cada Entidad beneficiaria, para su cumplimentación con ocasión de la finalización de la obra.

BASE 20.- MODELOS

PSG-VII

Los distintos formularios-modelos relativos a este Plan que se incluyen en esta Base tendrán carácter determinante, siendo la concreción de los aspectos fundamentales del Plan que en cada fase se exige a los beneficiarios, razón por la cual son de necesaria cumplimentación, de forma que la eventual variación sobre los mismos, puede ser objeto de subsanación o en su caso inadmisión.

Asimismo, por su carácter general, se habrán de seguir en la gestión de los fondos, los modelos que se enuncian a continuación, y que serán objeto de difusión, en la Web de la Diputación dirección:

<http://www.dipusevilla.es/>

- certificado de adjudicación del contrato de obras
- certificado de adjudicación del contrato de suministro
- certificado de adjudicación del contrato de servicios
- certificado de la resolución o acuerdo de ejecutar directamente las obras por la propia Administración
- certificación de obra
- certificación de ejecución de obra (obras ejecutadas por la propia Administración)

BASE 21.- CLAÚSULA DE SALVAGUARDA

PSG-VII

En el supuesto de que no se aprobase definitivamente el Plan por ausencia de la habilitación legal necesaria para la aplicación del superávit, las Entidades Locales solicitantes no podrán solicitar indemnizaciones ni responsabilidad patrimonial alguna a la Diputación por los trámites, expectativas o incluso gastos realizados en cumplimiento de las determinaciones del plan aprobado inicialmente.

Sin perjuicio de ello, esta Diputación podrá considerar elegibles los gastos realizados para la redacción de los proyecto técnicos en futuros planes, programas o convocatorias de subvenciones, siempre que se acoja a la/s misma/s la ejecución del correspondiente proyecto.

MODELO 1. SOLICITUD PROPUESTA

CERTIFICADO DEL ACUERDO/RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE _____ SOBRE PROPUESTA PARA EL PROGRAMA MUNICIPAL GENERAL DE INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES, CUYA INCLUSIÓN EN EL PLAN SUPERA VII (AÑO 2019), SE SOLICITA A LA DIPUTACIÓN.

D/D^a. _____, como Secretario/a del Ayuntamiento de _____, CERTIFICO :

I. Que por el órgano competente del Ayuntamiento de _____, en acuerdo/resolución _____, de fecha _____ se ha aprobado la PROPUESTA DEL PROGRAMA MUNICIPAL GENERAL DE INVERSIÓN SUPERA VII a presentar por el Ayuntamiento, habiéndose acordado formalmente la solicitud de de financiación de las mismas, con cargo a los créditos del al PLAN SUPERA VII.

II. Que las actuaciones con cargo al PROGRAMA MUNICIPAL GENERAL SUPERA VII, son las que siguen:

Denominación	Programa Presupuestario	Presupuesto
		0,00 €
		0,00 €
		0,00 €
		0,00 €

III. Que las actuaciones a efectos de futuros cambios, dentro del mismo grupo de programa de las propuestas municipales de inversión, son las que siguen:

Denominación	Programa Presupuestario	Presupuesto
		0,00 €
		0,00 €
		0,00 €
		0,00 €
		0,00 €
		0,00 €

IV. Que como parte del expediente de solicitud, se acompañan tantas CERTIFICACIONES ANEXAS (Modelo 3) como proyectos de inversión se solicitan para el PROGRAMA.

MODELO 2. SOLICITUD PROPUESTA MODALIDAD SUBSIDIARIA

CERTIFICADO DEL ACUERDO/RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE _____ SOBRE PROPUESTA PARA EL PROGRAMA MUNICIPAL GENERAL DE INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES, CUYA INCLUSIÓN EN EL PLAN SUPERA VII (AÑO 2019), SE SOLICITA A LA DIPUTACIÓN.

D/D^a. _____, como Secretario/a del Ayuntamiento de _____, CERTIFICO :

III. Que por el órgano competente del Ayuntamiento de _____, en acuerdo/resolución _____, de fecha _____ se ha aprobado la PROPUESTA DEL PROGRAMA MUNICIPAL GENERAL DE INVERSIÓN SUPERA VII a presentar por el Ayuntamiento, habiéndose acordado formalmente la solicitud de de financiación de las mismas, con cargo a los créditos del al PLAN SUPERA VII.

IV. Que las actuaciones con cargo al PROGRAMA MUNICIPAL GENERAL SUPERA VII, son las que siguen:

Denominación	Programa Presupuestario	Presupuesto
		0,00 €
		0,00 €
		0,00 €
		0,00 €

III. Que las actuaciones a efectos de futuros cambios, dentro del mismo grupo de programa de las propuestas municipales de inversión, son las que siguen:

Denominación	Programa Presupuestario	Presupuesto
		0,00 €
		0,00 €
		0,00 €
		0,00 €
		0,00 €
		0,00 €

IV. Que como parte del expediente de solicitud, se acompañan tantas CERTIFICACIONES ANEXAS (Modelo 3) como proyectos de inversión se solicitan para el PROGRAMA.

MODELO 3. CERTIFICACIÓN ANEXA

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA MUNICIPAL DE INVERSIÓN FINANCIERAMENTE SOSTENIBLE DENOMINADA “ _____ ” APROBADA POR EL AYUNTAMIENTO PARA SU INCLUSIÓN EN EL PLAN SUPERA VII (AÑO 2019)

D/D^a _____, como Secretario/a del Ayuntamiento de _____, CERTIFICO :

Que en el contenido del expediente aprobado por el Ayuntamiento de _____ referido a la solicitud y tramitación de la actuación inversora denominada “ _____ ”, constan los extremos que se se especifican:

a) Esta inversión se ejecutará mediante licitación; o bien, se ejecutará por administración directa, dado que se cumple en esta Entidad el supuesto ____ del art. 30.1 LCSP, estando prevista su ejecución a través de medios propios municipales / a través de la Sociedad Municipal denominada “ _____ ”.

b) Según Informe de la Secretaría General, la inversión corresponde a una competencia local, de acuerdo al art. 25 , apartado _____ de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

c) Según criterio de la Secretaría General, en base a la información técnica sobre la iniciativa inversora, y a reservas de la tramitación proyecto, esta iniciativa no tiene impedimentos desde el punto de vista del cumplimiento de la normativa general y sectorial y concurren respecto a la misma los requisitos de titularidad /disponibilidad /habilitación /autorizaciones administrativas suficientes para su ejecución.

d) Según Informe de la Intervención el programa presupuestario al que se debe acoger la inversión es el _____

e) Según informe de la Intervención el Ayuntamiento SI/ NO está afectado por Plan Económico-financiero aprobado.

f) Consta Informe Intervención, en base a la información técnica recabada sobre la iniciativa inversora, relativo a su incidencia, durante su vida útil, en los objetivos de estabilidad y deuda pública de la corporación solicitante.

MODELO 4. MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES (SUPERA VII)

El Alcalde/sa del Ayuntamiento de _____ autoriza a la Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla (organismo solicitante) a solicitar de la Agencia Estatal Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al **cumplimiento de sus obligaciones** para comprobar la formalización de los requisitos establecidos en el artº. 14. e) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y el artº 22 del Reglamento que la desarrolla.

La presente autorización se otorga exclusivamente por el procedimiento mencionado anteriormente, que permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

NOTAS:

- *La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Diputación Provincial de Sevilla.*

MODELO 5. SOLICITUD PROPUESTA MODIFICADA

CERTIFICADO DEL ACUERDO/RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE _____ SOBRE PROPUESTA MODIFICADA PARA EL PROGRAMA MUNICIPAL GENERAL DE INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES, CUYA INCLUSIÓN EN EL PLAN SUPERA VII (AÑO 2019), SE SOLICITA A LA DIPUTACIÓN.

D/D^a. _____, como Secretario/a del Ayuntamiento de _____, CERTIFICO :

V. Que por el órgano competente del Ayuntamiento de _____, en acuerdo/resolución....., de fecha.....se ha aprobado la PROPUESTA DEL PROGRAMA MUNICIPAL GENERAL DE INVERSIÓN, con cargo a los créditos del al PLAN SUPERA VII.

VI. Que por nuevo acuerdo/resolución, de fecha, se ha aprobado la modificación de las solicitud inicial en los términos que se reflejan en este certificado.

VII. Que las actuaciones con cargo al PROGRAMA MUNICIPAL GENERAL SUPERA VII, son las que siguen:

Denominación	Programa Presupuestario	Presupuesto
		0,00 €
		0,00 €
		0,00 €
		0,00 €

III. Que las actuaciones a efectos de futuros cambios, dentro del mismo grupo de programa de las propuestas municipales de inversión, son las que siguen:

Denominación	Programa Presupuestario	Presupuesto
		0,00 €
		0,00 €
		0,00 €
		0,00 €
		0,00 €
		0,00 €

IV. Que como parte del expediente de solicitud, se acompañan CERTIFICACIONES ANEXAS de las obras

MODELO 6. SOLICITUD PROPUESTA MODIFICADA. MODALIDAD SUBSIDIARIA

CERTIFICADO DEL ACUERDO/RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE _____ SOBRE PROPUESTA MODIFICADA PARA EL PROGRAMA MUNICIPAL GENERAL DE INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES, CUYA INCLUSIÓN EN EL PLAN SUPERA VII (AÑO 2019), SE SOLICITA A LA DIPUTACIÓN.

D/D^a. _____, como Secretario/a del Ayuntamiento de _____, CERTIFICO :

VIII. Que por el órgano competente del Ayuntamiento de _____, en acuerdo/resolución....., de fecha.....se ha aprobado la PROPUESTA DEL PROGRAMA MUNICIPAL GENERAL DE INVERSIÓN, con cargo a los créditos del al PLAN SUPERA VII.

IX. Que por nuevo acuerdo/resolución, de fecha, se ha aprobado la modificación de las solicitud inicial en los términos que se reflejan en este certificado.

X. Que las actuaciones con cargo al PROGRAMA MUNICIPAL GENERAL SUPERA VII, son las que siguen:

Denominación	Programa Presupuestario	Presupuesto
		0,00 €
		0,00 €
		0,00 €
		0,00 €

III. Que las actuaciones a efectos de futuros cambios, dentro del mismo grupo de programa de las propuestas municipales de inversión, son las que siguen:

Denominación	Programa Presupuestario	Presupuesto
		0,00 €
		0,00 €
		0,00 €
		0,00 €
		0,00 €
		0,00 €

IV. Que como parte del expediente de solicitud, se acompañan CERTIFICACIONES ANEXAS de las obras modificadas (Modelo 3).

Anexo
Plan Provincial de Inversiones Financieramente Sostenibles, 2019
Programa Municipal General (30 millones €)

MUNICIPIO	POBLACIÓN 2018*	SUBVENCIÓN
EL MADROÑO	282	156.982,90 €
ISLA REDONDA	291	157.119,47 €
SAN NICOLAS DEL PUERTO	599	161.793,43 €
CASTILLEJA DEL CAMPO	625	162.187,98 €
EL GARROBO	789	164.676,71 €
LORA DE ESTEPA	860	165.754,15 €
VILLANUEVA DE SAN JUAN	1.155	170.230,83 €
ALGAMITAS	1.248	171.642,13 €
CORIFE	1.290	172.279,49 €
EL RONQUILLO	1.360	173.341,75 €
ALMADEN DE LA PLATA	1.379	173.630,08 €
EL CASTILLO DE LAS GUARDAS	1.439	174.540,59 €
EL REAL DE LA JARA	1.507	175.572,50 €
MARISMILLAS	1.546	176.164,33 €
LAS NAVAS DE LA CONCEPCION	1.581	176.695,47 €
ALANIS	1.746	179.199,37 €
AGUADULCE	2.026	183.448,43 €
EL PEDROSO	2.037	183.615,35 €
EL PALMAR DE TROYA	2.300	187.606,43 €
CARRION DE LOS CESPEDES	2.500	190.641,47 €
MARINALEDA	2.626	192.553,54 €
GUADALCANAL	2.646	192.857,04 €
PRUNA	2.658	193.039,15 €
MARTIN DE LA JARA	2.720	193.980,01 €
CASTILLEJA DE GUZMAN	2.826	195.588,58 €
HUEVAR	2.944	197.379,25 €
LA PUEBLA DE LOS INFANTES	3.013	198.426,34 €
BADOLATOSA	3.094	199.655,53 €
ALBAIDA DEL ALJARAFE	3.193	201.157,87 €
CAÑADA ROSAL	3.307	202.887,85 €
ALCOLEA DEL RIO	3.387	204.101,86 €
EL RUBIO	3.445	204.982,02 €
LOS MOLARES	3.460	205.209,65 €
PEÑAFLOR	3.669	208.381,27 €
GILENA	3.790	210.217,46 €
LA LANTEJUELA	3.834	210.885,17 €
LOS CORRALES	3.958	212.766,90 €
LA RODA DE ANDALUCIA	4.243	217.091,82 €
EL SAUCEJO	4.301	217.971,99 €
VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	4.478	220.657,99 €
AZNALCAZAR	4.495	220.915,97 €
LA LUISIANA	4.572	222.084,46 €
CAZALLA DE LA SIERRA	4.789	225.377,48 €
EL CORONIL	4.807	225.650,63 €
CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS	4.810	225.696,16 €
VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS	4.860	226.454,92 €
PEDRERA	5.205	196.608,96 €
LA CAMPANA	5.281	197.762,28 €
SALTERAS	5.477	200.736,61 €
CASARICHE	5.530	201.540,90 €
ISLA MAYOR	5.857	206.503,19 €

MUNICIPIO	POBLACIÓN 2018*	SUBVENCIÓN
CONSTANTINA	5.954	207.975,18 €
ALMENSILLA	6.008	208.794,64 €
AZNALCOLLAR	6.092	210.069,36 €
HERRERA	6.485	216.033,21 €
VILLANUEVA DEL ARISCAL	6.571	217.338,27 €
BURGUILLOS	6.618	218.051,51 €
PARADAS	6.924	222.695,12 €
MONTELLANO	7.081	225.077,62 €
FUENTES DE ANDALUCIA	7.139	225.957,78 €
BENACAZON	7.177	226.534,44 €
GERENA	7.541	232.058,21 €
VILLAVERDE DEL RIO	7.797	235.943,06 €
VALENCINA DE LA CONCEPCION	7.803	236.034,11 €
SANTIPONCE	8.442	245.731,06 €
PALOMARES DEL RIO	8.552	247.400,33 €
EL CUERVO	8.628	248.553,64 €
UMBRETE	8.768	250.678,17 €
OLIVARES	9.390	260.117,14 €
TOCINA	9.578	262.970,07 €
GELVES	10.054	252.652,77 €
BOLLULLOS DE LA MITACION	10.647	261.651,66 €
CANTILLANA	10.661	261.864,11 €
LA PUEBLA DE CAZALLA	11.033	267.509,28 €
LA PUEBLA DEL RIO	11.879	280.347,49 €
ALCALA DEL RIO	11.927	281.075,90 €
ESTEPA	12.503	289.816,81 €
BRENES	12.608	291.410,21 €
GUILLENA	12.650	292.047,56 €
GINES	13.471	304.506,40 €
SANLUCAR LA MAYOR	13.683	307.723,54 €
PILAS	13.949	311.760,14 €
LAS CABEZAS DE SAN JUAN	14.833	325.175,01 €
ESPARTINAS	15.683	338.073,92 €
LA ALGABA	16.301	347.452,19 €
CASTILLEJA DE LA CUESTA	17.350	363.370,96 €
OSUNA	17.622	367.498,61 €
LORA DEL RIO	18.861	386.300,68 €
EL VISO DEL ALCOR	19.191	391.308,49 €
ARAHAL	19.565	396.984,01 €
MARCHENA	19.580	397.211,64 €
SAN JUAN DE AZNALFARACHE	21.195	436.624,44 €
BORMUJOS	21.964	442.966,79 €
MAIRENA DEL ALCOR	23.473	455.412,30 €
TOMARES	25.220	469.820,72 €
LEBRIJA	27.432	488.064,24 €
CAMAS	27.463	488.319,92 €
MORON DE LA FRONTERA	27.844	491.462,22 €
CARMONA	28.620	497.862,30 €
CORIA DEL RIO	30.657	514.662,51 €
LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA	38.246	577.252,96 €
LA RINCONADA	38.406	578.572,57 €
ECIJA	39.591	588.345,88 €
MAIRENA DEL ALJARAFE	45.890	574.842,49 €
UTRERA	50.317	545.899,73 €
ALCALA DE GUADAIRA	75.256	686.130,17 €
DOS HERMANAS	133.168	1.163.760,75 €
TOTAL	1.251.176	30.000.000,00 €

*INE: Cifras de población referidas al 01/01/2018. Real Decreto 1458/2018, de 14 de diciembre